

{fiduprevisora)

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	12076-242-2026	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATISTA	CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.	VALOR CONTRATO*	\$ 2.441.881.530,00	
		PLAZO DE EJECUCIÓN	31/07/2026	
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	8/04/2026	INICIO EJECUCIÓN	24/04/2026	
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	N/A	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A	
		VALOR TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	\$ 2.441.881.530,00	
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN	
ASEGURADORA	COLMENA SEGUROS GENERALES S.A.	GARANTÍA No.	4969	
		ANEXO (S)	0	
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 860.525.148-5 y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A -PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 830.053.105-3.			
	Amparo	Vigencia	Valor	(%)
		Desde	Hasta	
	CUMPLIMIENTO	8/04/2026	31/01/2027	\$ 244.188.153,00 10%
	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	8/04/2026	31/07/2029	\$ 122.094.076,50 5%
		Total Asegurado	\$	366.282.229,50

OBSERVACIONES: Se aprueba el anexo 0 de la presente garantía que conoce del Contrato suscrito el 08/04/2026 del CONTRATO No. 12076-242-2026

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 023 de 2026 expedida por la Presidencia de Fiduprevisora S.A., mediante el presente certificado se aprueba la garantía expedida por el(la) contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación: 24/04/2026

Elaboró

MARIA FERNANDA RIVERA GUIZA
Abogado Patrimonios Autónomos FOMAG
VICEPRESIDENCIA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Aprobó

HERMAN ARNULFO BAYONA ABELLO
VICEPRESIDENTE DE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Revisó: Diana Cardenas, Abogada subdireccion contratacion y legalizacion
Revisó: Angie Carolina Salas Mena, subdirectora subdireccion contratacion y legalizacion
Revisó: Any Alejandra Tovar Castillo, Directora de contratacion

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	CUMPLIMIENTO
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	4969
Número de Certificado:	0
Código de Verificación:	10FB8A85E6B699888FF5E5A42E5A20D40F278BB3400873D00E830CFA07010B9E

DATOS DEL TOMADOR

Nombre o Razón Social	CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS			Tipo Identificación NIT / CC	900152996-7
Dirección	CL 39 I 40	Ciudad	TUNJA	Departamento	BOYACÁ
Correo Electrónico	contabilidad@carvajalips.com		Teléfono	3188881314	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre o Razón Social	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S			Tipo Identificación NIT / CC	830053105-3
Dirección	CLL 72 NO. 10-03	Ciudad	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Correo Electrónico			Teléfono	6017562444	

DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre o Razón Social	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S			Tipo Identificación NIT / CC	830053105-3
Dirección	CLL 72 NO. 10-03	Ciudad	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Correo Electrónico			Teléfono	6017562444	

Actividad: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INTERMEDIARIOS

Nombre del Intermediario	KEY ERASO, KEIBER JOSE	Clave	948	Participación	100%
--------------------------	------------------------	-------	-----	---------------	------

DATOS DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO				
DD	MM	AA	HORA	DD	MM	AA	HORA	DD	MM	AA		
16	4	2026	00:00	8	4	2026	00:00					
			23:59	31	7	2029	23:59	31	7	2029		
REFERENCIA DE PAGO	VALOR DE PRIMA		GASTOS DE EXPEDICIÓN		SUB TOTAL		IVA	TOTAL A PAGAR				
11863002	1.087.406,64		10.000,00		1.097.406,64		208.507,26	1.305.913,90				

COASEGURO

CEDIDO

ACEPTADO

COMPAÑÍA

CÓDIGO

% PORCENTAJE PARTICIPACIÓN

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	CUMPLIMIENTO
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	4969
Número de Certificado:	0
Código de Verificación:	10FB8AB5E6B69988FF5E5A42E5A20D40F278B83400873D00E830CFA07010B9E

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

Valor del Contrato 2.441.881.530,00

COBERTURAS	% ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	PRIMA
Cumplimiento Del Contrato	10%	244.188.153,00	08/04/2026	31/01/2027	358.856,23
Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales	5%	122.094.076,50	08/04/2026	31/07/2029	728.550,41
Total Prima					1.087.406,64

¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La fuerza mayor, el caso fortuito, la causa extraña o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del contratista, conforme lo previsto en el régimen legal colombiano.

MODIFICACIONES NO INFORMADAS. En caso de pactarse o imponerse condiciones, cambiar los términos del contrato y no reportarlo debidamente a Colmena, y que no sean aceptadas expresamente, no se procederá al pago de la prestación asegurada, derivada de tales cambios, pactos o modificaciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Perjuicios derivados de los reclamos de terceros ajenos al contrato, con ocasión de eventuales responsabilidades de carácter civil extracontractual. Igualmente, no se cubre la responsabilidad civil de carácter patronal, derivada de accidente de trabajo.

VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO. Perjuicios derivados del simple transcurso del tiempo sobre bienes y objetos.

USO INDEBIDO. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.

IMPORTANTE

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. El pago de la prima deberá hacerse en el momento de la entrega de la presente póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El presente seguro no termina por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

En caso de que la póliza sea estipulada en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de la prima y el pago de un siniestro deberán registrarse de acuerdo con las reglamentaciones del régimen cambiario, según las siguientes precisiones:

-El pago de la prima, solo se podrá realizar mediante transferencia electrónica o cheque, utilizando la Tasa de cambio Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el día en que se efectúe el pago de la póliza, anexo u otro documento relacionado (para calcular el valor de los impuestos se usará el tipo de cambio que exijan las normas vigentes);

-El pago de un siniestro o indemnización se efectuará en pesos colombianos utilizando la Tasa de cambio Representativa del Mercado vigente el día en que se efectúe el pago.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 31/05/2025-I350-P-05-65328_V2_05/2025-D001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresada en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE
CONTRATACIÓN

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	CUMPLIMIENTO
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	4969
Número de Certificado:	0
Código de Verificación:	10FB8A85E6B699888FF5E5A42E5A20D40F278BB3400873D00E830CFA07010B9E

OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO

8 de abril del 2026

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS CONTRATO No. 12076-242-2026, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS - L) QUIENES SE ENCARGARÁN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DENTRO DE LOS PLANES BÁSICOS Y ESPECIALIZADOS EN EL UNIVERSO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SUS SEDES.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO:

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 860.525.148-5

- FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 830.053.105-3.

Colmena Seguros Generales S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO


FIRMA DEL TOMADOR

 **Colmena Seguros**
Firmado digitalmente por
COLMENA SEGUROS GENERALES S.A
acardona@fgs.co

FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros Generales S.A

Para mayor información comuníquese con nuestra línea gratuita nacional: 01 8000 919667; o en: Bogotá 401 0447 -
Medellín 444 1246 - Cali 403 6400 - Barranquilla 353 7559

Registro SFC - 31/05/2025-1350-P-05-65328_V2_05/2025-D001
Referencia a Nota Técnica 31/05/2025-1350-NT-P-05-65320_V2_05/2025

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar de acuerdo con este contrato las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿Qué cubre este seguro?

SECCIÓN I AMPAROS

I.1. SERIEDAD DE LA OFERTA

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

- (I) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- (II) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- (III) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- (IV) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

I.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, uso indebido, apropiación indebida de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo. Se entiende que ello ha ocurrido cuando los bienes o dinero no se han aplicado o utilizado en el desarrollo del contrato o en las obligaciones a cargo del contratista.

¡Ten Presente!

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

I.3. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista derivados del no reintegro de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de pago anticipado y que el contratista no devuelva a la entidad.

¡Ten Presente!

En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones, se estimará la proporción de la parte cumplida del contrato, para descontarla de la indemnización.

1.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y clausula penal, según se pacten en el contrato.

1.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hace referencia el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, relacionadas directamente con la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado.

La presente cobertura opera respecto de los eventos en que pueda predicarse la solidaridad patronal del asegurado.

Colmena realizará los pagos en la medida en que cada uno de los trabajadores acredite ante el asegurado su derecho. el valor asegurado se irá disminuyendo en la medida en que se hagan los pagos, hasta agotarlo, si a ello hubiere lugar.

¡Ten Presente!

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

1.6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.7. CALIDAD DEL SERVICIO

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato, todos ellos siempre que sean exigibles en la etapa post-contractual, una vez finalice el plazo de ejecución.

1.8. CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables a la contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso de los elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

1.9. PROVISIÓN DE REPUESTOS

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables a la contratista, causados por el incumplimiento por no suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten.

1.10. OTROS AMPAROS

Colmena cubre a la entidad contratante asegurada, durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, por los amparos adicionales que se determinen y definan específicamente en el contrato y que se anotan expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en ampliación a la presente póliza.

¿Qué no cubre este seguro?

SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

- 2.1. **CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La fuerza mayor, el caso fortuito, la causa extraña o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del contratista, conforme lo previsto en el régimen legal colombiano.
- 2.2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Perjuicios derivados de los reclamos de terceros ajenos al contrato, con ocasión de eventuales responsabilidades de carácter civil extracontractual. Igualmente, no se cubre la responsabilidad civil de carácter patronal, derivada de accidente de trabajo.
- 2.3. **DEMÉRITO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.** El demérito o deterioro normal que sufran los objetos, bienes u obra ejecutada cubiertos por la póliza, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- 2.4. **USO INDEBIDO.** El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.

SECCIÓN III OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

I. MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL

Colmena no otorgará cobertura a los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa de la Coleman, y se emita el correspondiente certificado de modificación.

2. VIGENCIA DE LOS AMPAROS

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o la entidad requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, Colmena podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con Colmena.

3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o la entidad requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, Colmena podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con Colmena.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía.

4. SINIESTROS

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al contratista respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la entidad, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento:

A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Contratista**, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, la **Entidad Contratante** lo citará a él y al **Colmena**, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del contratista y del garante, a una audiencia para debatir lo ocurrido. La entidad, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al contratista y al garante. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al contratista, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **Contratista**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

B) En desarrollo de la audiencia, el subgerente de contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al contratista, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **Contratista**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la

palabra al representante legal del **Contratista** o a quien lo represente y **Colmena**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la entidad mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de la entidad y a cargo del contratista y/o el garante, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del contratista y del garante. El contratista y el garante, podrán presentar un escrito de reconsideración ante la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el contratista, ni el garante, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por la **Entidad Contratante** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al contratista y del garante. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual.

D) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el subgerente de contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. la **Entidad Contratante** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del contratista y/o garante como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El contratista, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el garante, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de la entidad, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración

PARÁGRAFO SEGUNDO: para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al contratista, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARÁGRAFO TERCERO: para efectos de valores a favor de la entidad, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitivas, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

5.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

Colmena estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad acredite su derecho en la forma prevista en el Numeral 5.2. Anterior. Vencido este plazo, Colmena reconocerá y pagará a la entidad, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera, aumentado en la mitad.

5.4. COMPENSACIONES

Si la entidad al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley.

En aquellos casos en que Colmena haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato, la entidad contratante asegurada deberá comunicar a la Aseguradora si hay saldos a favor del contratista, para los fines que Colmena estime pertinentes.

5.5. NO PROPORCIONALIDAD

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo de Colmena no se tasarán en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

5.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

Si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y la entidad acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

6. INOPONIBILIDAD

A la entidad no le serán oponibles por parte de Colmena las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea la Aseguradora en contra de la persona garantizada.

7. CESIÓN

Si por incumplimiento del contratista, Colmena resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con la entidad, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

La entidad contratante asegurada está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a Colmena. De no cumplir con esta obligación la Aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

Colmena renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

Se fija como domicilio de las partes en este contrato de seguros, la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.



Fecha de elaboración del recibo: 20/04/2026

Hora: 11:51

Página: 1

Comprobante de pago de póliza

Origen de la relación: RECAUDACIÓN

Caja : 9999

Nombre de usuario: E9C7M0E2-N0000079961540

Fecha de la transacción: 20/4/2026

Tipo de pago	Número de documento	Cuenta	Banco	Moneda origen	Monto origen	Monto local
Mov. Cliente	900152996-7			COP	-1305913,9	-1305913,9

Concepto	Producto	Póliza/ Propuesta	Boletín	Recibo	Cliente	Cuota	Cuenta origen	Entidad Financiera	Moneda Origen	Monto origen	Monto local
Recibo	Entidades Públicas con rég Pr	4969-0		11863002	CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS				COP	1.305.914	1.305.914

Áreas Responsables: Gerencia de operaciones

Consultar Póliza

Colmena Seguros Generales S.A.

Nit: 901.521.912 – 6

Certifica que:

La póliza **65328-4969**, fue expedida el **08-04-2026**, y está vigente en el período indicado en la presente certificación:

Tomador

Carvajal Laboratorios Ips Sas

Número de Identificación Tributaria

900152996-7

Asegurado

Fideicomisos Patrimonios Autonomos Fiduciaria La Previsora S

Número de Identificación Tributaria

830053105-3

Beneficiario

Fideicomisos Patrimonios Autonomos Fiduciaria La Previsora S

Número de Identificación Tributaria

830053105-3

Código de Verificación

10FB8AB5E6B699888FF5E5A42E5A20D40F278BB3400873D00E830CFA07010B9E

Cobertura	Cumplimiento Del Contrato
Vigencia Desde	08-04-2026
Vigencia Hasta	31-01-2027
Valor Asegurado	244.188.153,00
Prima	358.856,23

Cobertura	Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales
Vigencia Desde	08-04-2026
Vigencia Hasta	31-07-2029
Valor Asegurado	122.094.076,50
Prima	728.550,41

Total Prima	1.087.406,64
-------------	--------------

IVA	208.507,26
-----	------------

Gastos Administrativos	10.000,00
------------------------	-----------

Total	1.305.913,90
-------	--------------

Se expide la presente certificación el 22 de abril del 2026.

{fiduprevisora)

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONTRATO No.	12076-242-2026	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
CONTRATISTA	CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S S.A.S	VALOR CONTRATO*	\$ 2.441.881.530,00		
		PLAZO DE EJECUCIÓN	31/07/2026		
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	8/04/2026	INICIO EJECUCIÓN	24/04/2026		
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	N/A		
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A		
		VALOR TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	\$ 2.441.881.530,00		
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A		
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN		
ASEGURADORA	COLMENA SEGUROS GENERALES S.A.	GARANTÍA No.	2608		
		ANEXO (S)	0		
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 860.525.148-5 y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A -PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 830.053.105-3. y TERCEROS AFECTADOS				
	Amparo	Vigencia	Valor	%	
		Desde	Hasta		
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	8/04/2026	31/07/2026	\$122.094.076.50	5%
		Total Asegurado		\$122.094.076.50	

OBSERVACIONES: Se aprueba el anexo 0 de la presente garantía que conoce del Contrato suscrito el 08/04/2026 del CONTRATO No. 12076-242-2026

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 023 del 2026 expedida por la Presidencia de Fiduprevisora S.A., mediante el presente certificado se aprueba la garantía expedida por el(la) contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación: 24/04/2026

Elaboró

MARIA FERNANDA RIVERA GUIZA
Abogado Patrimonios Autónomos FOMAG
VICEPRESIDENCIA FOMAG

Aprobó

HERMAN ARNULFO BAYONA ABELLO
VICEPRESIDENTE FOMAG
Revisó: Diana Cárdenas, abogada contratación y legalización.
Revisó: Carolina Salas, Subdirectora Contratación y legalización.
Revisó: Any Tovar, Directora Contratación.



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA ESTATALES

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

Table with 2 columns: Field (RAMO, Tipo de Movimiento, Número de Póliza, Número de Certificado) and Value (RESPONSABILIDAD CIVIL, Emisión/Altas, 2608, 0)

DATOS DEL TOMADOR

Table with fields: Nombre o Razón Social (CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS), Teléfono (3188881314), Tipo y número de identificación del tomador (N.I.T. No 900152996-7), Correo Electrónico (contabilidad@carvajalips.com), Dirección (CL 39 I 40), Ciudad (TUNJA), Departamento (BOYACÁ), Actividad Económica (Actividades De La Practica Medica, Sin Internacion)

DATOS DEL ASEGURADO

Table with fields: Nombre o Razón Social (CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS), Teléfono (3188881314), Tipo y número de identificación del asegurado (N.I.T. No 900152996-7), Correo Electrónico (contabilidad@carvajalips.com), Dirección (CL 39 I 40), Ciudad (TUNJA), Departamento (BOYACÁ)

DATOS DEL BENEFICIARIO

Table with fields: Nombre o Razón Social (TERCEROS AFECTADOS), Tipo y número de identificación

DATOS DE LA PÓLIZA

Table with columns: FECHA DE EXPEDICION DE LA POLIZA, VIGENCIA DE LA POLIZA (DESDE/HASTA), VIGENCIA DEL CERTIFICADO (DESDE/HASTA), Periodicidad de pago, Valor total de la prima sin IVA, Gastos de Expedición, IVA, Valor total de prima con IVA, Recibo de Pago No, Sucursal, Centro

INTERMEDIARIO

Table with fields: Nombre o Razón Social (KEY ERASO, KEIBER JOSE), Clave (948), % Participación (100%)

DISTRIBUCIÓN Y TIPO DE COASEGURO

Table with fields: Compañía, CEDIDO (checkbox), ACEPTADO (checkbox), Clave, % Participación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Generales S.A.

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	2608
Número de Certificado:	0

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

COBERTURA BÁSICA	VALOR ASEGURADO VIGENCIA	VALOR ASEGURADO EVENTO	DEDUCIBLE
Predios, labores y operaciones (PLO)	\$ 122.094.076,50	\$ 122.094.076,50	10% del valor de la pérdida, mínimo 10.000.000
AMPAROS ADICIONALES			
Contratistas independientes	\$ 122.094.076,50	\$ 122.094.076,50	10% del valor de la pérdida, mínimo 10.000.000

EXCLUSIONES

- Lesiones a las personas o daños a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, excepto los daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros.
- Perjuicios sufridos por el asegurado en su persona o en sus bienes, así como perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales del asegurado en su persona o en sus bienes, excepto daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros.
- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de un contrato, en la medida en que no resulten en lesiones físicas a personas o daños a propiedades. de igual forma, se excluyen los daños que deba asumir el asegurado por pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado, por convenio o contrato, se obligue como sustituto, delegado o causahabiente del responsable original.
- Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo, incluyendo contaminación gradual por ruido.
- Lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
- Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos, estudios técnicos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
- Daños materiales, lesiones personales y/o muerte directa o indirectamente causados por, resultantes de, como consecuencia de o agravados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos fabricados o elaborados entera o principalmente con dichas sustancias.
- Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros; es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
- Enfermedad profesional.
- Lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
- Daños ocasionados a aeronaves o embarcaciones o causados por estas.
- Desaparición o hurto de los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
- La responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados a los bienes de terceros que estén bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado. No obstante, esta exclusión no opera cuando se haya contratado el amparo en las condiciones particulares.
- Multas, sanciones, penalidades y todo tipo de daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- Daños materiales, lesiones personales y/o muerte relacionados directa o indirectamente con encefalopatía espongiiforme transmisible y/o bovina o enfermedad de creutzfeld-jacob [cjd], comúnmente conocida como "enfermedad de las vacas locas".
- Responsabilidad civil imputable a los miembros de junta directiva y demás administradores como consecuencia de acciones u omisiones en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	2608
Número de Certificado:	0

17. Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.

18. Perjuicios causados directa o indirectamente por, guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, huelgas, reyertas, saqueos o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público. Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá cualquier acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea realizados con la intención, o propósito de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar a la comunidad.

19. Daños genéticos a personas o animales.

20. Exclusión de organismos genéticamente modificados (ogm): queda expresamente excluida cualquier reclamación relacionada con, o derivada de la manipulación de un ogm, o un producto de ogm o una parte de un producto integrada por un ogm. Para los fines de esta exclusión, el término organismos genéticamente modificados (ogm) significa e incluye los organismos o microorganismos, o las células o los órganos celulares, y en general toda unidad biológica o molecular con potencial de auto replicación, de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuviere como resultado su cambio genético.

21. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte, costos o gastos relacionados directa o indirectamente con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de "fungosidad" y/o "espora". Para los fines de esta exclusión, se aplican las siguientes definiciones: "fungosidad" incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante. "espora" incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de, u originada en cualquier "fungosidad".

22. Terrorismo cibernético, entendiéndose como tal, todo acto de un individuo o grupo de individuos dirigido contra un sistema informático, donde es lógico concluir que los actores están motivados por objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, o con el propósito de intimidar o coaccionar a un estado o la población civil del mismo, o interrumpir cualquier segmento de la economía.

23. Daños o pérdidas derivadas de la manipulación, alteración, modificación, destrucción, pérdida, el acceso indebido a la información y la falta de disponibilidad de servicio de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por cualquier medio electrónico o similares como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (edi), internet, correo electrónico, entre otros, que se pueden producir como consecuencia de ataques de piratas informáticos o hackers y por fallos o errores no intencionados.

24. Hurto simple y hurto calificado.

25. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.

26. Daños a pozos petroleros y sus daños consecuenciales, blow out, craterización y pérdida de control, daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo.

27. Daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo.

28. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles o cualquier producto que los contenga.

29. Daño ecológico puro, entendiéndose como tal el daño ecológico en si mismo considerado, no vinculado a un daño a persona o a bien material alguno propiedad de terceros.

30. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

31. Daños derivados o causados por responsabilidad profesional del asegurado.

32. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo similar de conducción.

33. Daños a consecuencia del hurto o del hurto calificado de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de los mismos.

34. Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.

35. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.

36. Daños en vías públicas ocasionados por vehículos como volquetas, mezcladoras, compresores y otros que lleven y traigan materiales a la obra.

37. Pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos.

38. Modificación del nivel freático de las aguas.

39. Responsabilidad civil como consecuencia de construcciones, montajes, ensanches o ejecuciones de obras civiles por parte del asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas.

40. Eventos de la naturaleza, fuerza mayor y actos de dios.

41. Daños a terceros o la responsabilidad derivada de la falla y falta en el suministro de cualquier servicio.

42. Excluyendo cualquier pago tanto de prima como de las cauciones judiciales.

43. Cláusula de exclusión y limitación por sanciones. La compañía no otorga cobertura y no es responsable de pagar cualquier reclamo o



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA ESTATALES

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

Table with 2 columns: RAMO and RESPONSABILIDAD CIVIL. Rows include Tipo de Movimiento (Emisión/Altas), Número de Póliza (2608), and Número de Certificado (0).

proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, cuando la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las naciones unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

44.Transmisión de enfermedades y/o pandemias.

45.Cláusula de exclusión de enfermedades infecciosas. Se excluye cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que sur por o relacionado a una causa directa o indirecta, sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo, pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como covid-19, coronavirus, mers, rotavirus, sars, todo y cualquier tipo de influenza y anthrax.

46.Dolo o Culpa grave del asegurado.

47.Responsabilidad civil como consecuencia de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Las exclusiones particulares, se encuentran contenidas en las condiciones generales de la presente póliza.

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	2608
Número de Certificado:	0

IMPORTANTE

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella , producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio .

En caso de que la póliza sea estipulada en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de la prima y el pago de un siniestro deberán regirse de acuerdo con las reglamentaciones del régimen cambiario, según las siguientes precisiones:

El pago de la prima, solo se podrá realizar mediante transferencia electrónica o cheque, utilizando la Tasa de cambio Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente el día en que se efectúe el pago de la póliza, anexo u otro documento relacionado (para calcular el valor de los impuestos se usará el tipo de cambio que exijan las normas vigentes);

El pago de un siniestro o indemnización se efectuará en pesos colombianos utilizando la Tasa de cambio Representativa del Mercado vigente el día en que se efectúe el pago.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES, registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 13/09/2025-1350-P-06-66331_V3_09/2025-D001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresada en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Colmena Seguros Generales S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente. Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, informamos que la compañía de seguros Colmena Seguros Generales S.A., suministrará las medidas de verificación en línea y contacto telefónico o virtual para las consultas atinentes a la póliza que sea suscrita.

1. Las condiciones generales están disponibles en el Portal Web www.colmenaseguros.com.

2. En virtud de las disposiciones legales y normativas en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, le recomendamos mantenerse informado al respecto consultando nuestro portal web: www.colmenaseguros.com, ingresando a los enlaces Servicio al cliente/Protección al consumidor financiero y Servicio al cliente/protección de datos o en defensordelconsumidorfinancierogenerales@colmenaseguros.com.

3. Defensor del Consumidor Financiero: Podrás contactar al defensor del consumidor financiero en el correo electrónico defensordelconsumidorfinancierogenerales@colmenaseguros.com o en www.colmenaseguros.com o en la Dirección: Av. 19 No. 114 - 09. Oficina 502, Bogotá, y Teléfonos: (1) 2131370 - 2131322 - Fax: (1) 6193259 - 2130495.

4. He leído, revisado, entendido y recibido todas y cada una de las condiciones de la presente carátula y el clausulado de la póliza, que conozco su contenido, cuales son mis deberes, obligaciones, derechos, los costos y gastos que le son inherentes y sus consecuencias legales y con mi firma acepto integralmente su contenido.

5. Cuando el Tomador sea una persona natural, deberán considerarse las siguientes autorizaciones:

a. Autorización de canales: Conforme con lo señalado en la Ley 2300 de 2023, autorizo a Colmena Seguros para que me contacte para los temas relacionados con la cobranza de la prima del seguro y envío de información de carácter comercial y/o publicitarios por los siguientes canales: Correo electrónico_ Canal telefónico_WhatsApp_Mensaje de texto SMS Correo físico_

De acuerdo con lo anterior, Colmena Seguros te contactará en el horario: de Lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y Sábados de 8:00 am a 3:00 pm. En caso de requerir modificar los medios de contacto lo puede hacer a través de los siguientes canales: Bogotá 601 401 0447, Medellín 604 444 1246, Cali 602 403 6400, Barranquilla 605 353 7559, Otras ciudades 018000-9-19667 o #833 WhatsApp 315 700 30 33..

b. Reporte de Información: Autorizo a Colmena Seguros Generales S.A. para incluir, consultar, reportar y procesar, a partir de la fecha de expedición de esta solicitud y durante la vigencia de este seguro en cualquier momento, la información aquí contenida a las centrales de información o bases de datos u otras aseguradoras del sector.

Tratamiento de Datos Personales: En mi calidad de titular o de representante legal del titular de la información personal suministrada, autorizo de manera previa, libre e informada a Colmena Seguros Generales S.A., NIT 901.521.912-6 ubicado en la calle 72 No. 10-71, teléfono 601 514

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	2608
Número de Certificado:	0

1591, a sus filiales y cesionarios o a quien represente u ostente sus derechos, para que en calidad de Responsable del Tratamiento, (en adelante Responsable) recolecte, trate, use, transfiera, transmita, circule y/o suprima directamente o por intermedio de terceros mi información personal, a través de medios físicos, digitales, electrónicos, inteligencia artificial o cualquier otro medio análogo para las siguientes Finalidades: 1. Validar y/o verificar mi identidad realizando el cotejo o comparación de mis datos biométricos o sensibles como mi imagen facial, huellas dactilares, voz y otros datos biométricos, contra bases de datos propias o de terceros para efectuar procesos de identificación o autenticación que permitan fortalecer mi seguridad, prevenir el fraude, la suplantación o para el desarrollo de la relación con el Responsable. Lo anterior, implica la posibilidad de almacenar, usar, circular, suprimir y en general, tratar mi información de carácter sensible para las finalidades descritas.

2. Consultar, actualizar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, recolectar, confirmar, modificar, analizar, conservar, recibir y enviar la información que se refiere al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, ante cualquier operador o agencia de información comercial, nacional o extranjera que se encuentre autorizado para dicho fin. 3. Consultar, verificar y actualizar mis comportamientos financieros, comerciales y reputacionales, en aras de detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, así como para presentar información a autoridades nacionales o internacionales en cumplimiento de las normas sobre prevención de actividades ilícitas y para el intercambio de datos para efectos tributarios o contables. 4. Cumplir los derechos y obligaciones de la relación contractual existente o que llegue a existir, directamente o a través de terceros contratados por el Responsable para ejercer labores propias de su objeto social (terceros como encargados, intermediarios, corresponsales, reaseguradores, coaseguradores, prestadores de su red), como por ejemplo, administración del seguro, envío de pólizas e información sobre el seguro adquirido, las labores de cobranza definidas por el Responsable, entrega de correspondencia, procesos operativos o de riesgos, servicios de seguridad y/o de tecnología, almacenamiento en nube y demás actividades relacionadas. 5. Transmitir mi información a terceros ubicados dentro o fuera del país, quienes actuarán como Encargados del Tratamiento con el objetivo de cumplir las finalidades descritas en la Política. 6. Recibir la información y documentación de carácter personal a través de los medios de comunicación dispuestos por el Responsable para ser tratada de conformidad con las finalidades aplicables de acuerdo con la relación entablada o a entablar. 7. Remitir a través de los canales y datos de contacto personal que he autorizado, las comunicaciones del Responsable relacionadas con: actividades publicitarias, información sobre nuevos productos y servicios, sobre la labor desarrollada por él, ofertas, invitaciones a eventos; información de carácter legal que se encuentre obligada a remitir; así como, brindar asesoría o asistencia en la administración de los productos o servicios ofrecidos por éste, incluida la reanudación de los procesos de solicitud de productos o servicios que haya iniciado. 8. Compartir mi información, incluida la validación en listas internacionales vinculantes para Colombia, con las entidades, corporaciones y empresas que hagan parte de la Organización liderada por la Fundación Grupo Social, y aquellas en las que estas tengan algún tipo de participación, para efectos de: verificación de identidad; actualización de información; analítica de datos; estudio de necesidades, hábitos e intereses; implementación de campañas comerciales (marketing y publicidad); actividades contables y/o tributarias; y ofrecimiento de productos, bienes y servicios relacionados con las actividades propias de dichas entidades, según la información que se detalle en las páginas web oficiales de cada una de estas empresas. 9. Analizar y evaluar mi información para determinar la viabilidad y ofrecimiento de productos, así como, para realizar estudios de necesidades, hábitos, gustos e intereses, que le permitan al Responsable mejorar mi experiencia frente a los servicios o productos ofrecidos o contratados. 10. Actualizar mi información de conformidad con los datos que se encuentren registrados en las bases de datos de la Organización liderada por la Fundación Grupo Social, en bases de datos de terceros, operadores de información y/o cualquier otra entidad pública o privada que administre bases de datos y que se encuentre legalmente autorizada para dichos fines.

11. Compartir mi información con las cámaras de riesgo central de contraparte, Deceval S.A o cualquier otro depósito centralizado de valores o entidad de certificación, con el propósito de que la administre y se la deje disponible a los depositantes directos que acceden al sistema que estos administran. 12. Tratar mi información a través de soluciones digitales, canales propios o de terceros u otras tecnologías que puedan ser implementadas por el Responsable y/o sus aliados. 13. Compartir mis datos de contacto, titularidad de productos financieros, datos sobre hábitos, gustos e intereses, entre otra información con la que cuente o produzca el Responsable, con aliados o terceros, con quienes la Entidad celebre acuerdos comerciales, de alianza o convenios de marca compartida, para efectos de actualización de información, homogenización de datos y para el ofrecimiento de bienes, productos o servicios. 14. Validar o verificar mi identidad, para entablar relaciones comerciales, evitar fraudes y comisión de delitos. Lo anterior podrá realizarse, entre otros, a través de: - Consulta y validación de la portabilidad, origen y reputación de mi correo electrónico, redes sociales, números y dispositivos celulares, cuando requiera contratar servicios a través de medios digitales. - Consulta y validación del origen, uso y reputación de mi identificador único de usuario (ID) y de la dirección IP relacionados con los equipos a través de los cuales realice las solicitudes de los servicios digitales. - Recolección, consulta y validación de las imágenes, voz o cualquier otro dato biométrico

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	2608
Número de Certificado:	0

que suministre al Responsable para contratar servicios a través de medios digitales. La recolección de imágenes se podrá realizar mediante el acceso a herramientas de mis dispositivos móviles como cámara, galería y micrófono, entre otros. - Consulta y validación de mi información entregada con aquella que se encuentre en base de datos de Terceros, operadores de información y/o cualquier otra persona jurídica u organización que administren bases de datos y que se encuentren legalmente autorizados para dichos fines. Identificación del movimiento del dispositivo móvil al momento de hacer uso de las soluciones digitales dispuestas por el Responsable. - Consulta de mis antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y judiciales en caso de ser necesario por la naturaleza de la vinculación, siempre y cuando se encuentren en bases de datos de naturaleza pública. - Remitir mecanismos de autenticación para la validación de identidad y uso de los canales digitales que disponga el Responsable, a través de los medios de comunicación que considere este. 15. Utilizar cookies para identificar mis hábitos de navegación y de utilización de la página del Responsable. 16. Validar la cobertura de los servicios, conocer las condiciones sociodemográficas, efectuar visitas domiciliarias no relacionadas con gestiones de cobranza y verificar la veracidad de la información suministrada. 17. Tratar y analizar mi información recolectada a través de la página web o aplicativos digitales del Responsable, mediante herramientas de analítica de datos que permitan mejorar mi experiencia como usuario. 18. Acceder, recolectar, procesar, actualizar, conservar y eliminar mi información y documentación, incluso cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de haber finalizado, en tanto no medie solicitud de revocatoria de la autorización otorgada al Responsable. 19. Comercializar mi información personal, transaccional, crediticia y/o mi documentación a los terceros o aliados, para: El ofrecimiento de bienes, productos o servicios, analítica de datos, análisis de riesgos, gestión de mercado. 20. Las demás que se integren en la Política de Protección de Datos del Responsable.

Tratamiento de Datos Personales de Terceros: Declaro estar autorizado para entregar a Colmena Seguros Generales S.A, la información de las personas beneficiarias que serán cobijadas en virtud de la póliza contratada, para lo anterior, declaro haber informado a los titulares cobijados que su información será tratada de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales del Responsable para el cumplimiento del contrato celebrado con esta.

Declaro que he sido informado que: - Esta autorización deroga las anteriores autorizaciones y permanecerá vigente hasta que sea revocada, siempre que no exista algún tipo de relación u obligación legal del Responsable de conservar mi información personal, siendo mi obligación mantenerla actualizada. - Es posible que el Responsable me solicite Datos Personales de carácter sensible, los cuales corresponden a aquellos que afectan mi intimidad o cuyo uso indebido puede generar discriminación, razón por la cual tengo derecho a negarme a entregarlos. A su vez, que se me ha informado que mis datos sensibles podrán ser compartidos con las autoridades competentes cuando así lo requieran, en cumplimiento de un deber legal.- Cuento con el derecho a: conocer, sin costo alguno y previa solicitud, cuáles de mis Datos Personales son tratados por el Responsable y el uso dado a los mismos; solicitar prueba de la autorización otorgada; presentar quejas ante las autoridades competentes por infracciones a la ley de datos personales; conocer, actualizar y rectificar mis datos personales; suprimir mis datos personales y/o revocar la Autorización de Tratamiento cuando no medie un deber legal o contractual que lo impida. A su vez, me ha informado que los canales dispuestos para el ejercicio de estos son los establecidos en el Aviso de Privacidad que podré consultar en el sitio web del Responsable, junto con las políticas según las cuales se tratarán mis datos personales.- De manera previa, expresa e informada autorizo al Responsable para que trate mis datos de conformidad con las finalidades que se integren o llegaren a integrar en su Política de Protección de Datos Personales, las cuales me serán notificadas a través de la página web www.colmenaseguros.com o a través del mecanismo que esta considere idóneo de manera previa al tratamiento. - El Responsable me informará cuando se integren nuevas entidades a la Organización liderada por la Fundación Grupo Social o cuando tenga participación en nuevas empresas, a través de los mecanismos idóneos que considere para dicho fin (Página web, aviso de privacidad, entre otros).- Puedo consultar en la página web del Responsable, el listado de los Aliados y Encargados con los que éste entable relaciones para cumplir con las finalidades previstas en esta autorización.- Teniendo en cuenta que las soluciones digitales del Responsable se encuentran disponibles para descarga en los diferentes sistemas operativos, se me ha informado que la Entidad actuará como Responsable sobre la información que recolecte directamente a través de sus aplicativos y que no asumirá ningún tipo de responsabilidad sobre los usos que se hayan autorizado de manera previa al momento de hacer la descarga de los desarrollos digitales del Responsable (Por ejemplo: Aceptación de la Política de Privacidad de Google para descargas en Play Store o App Store). Para el funcionamiento de los servicios digitales dispuestos para el trámite y ofrecimiento de sus servicios, es posible que el responsable realice el tratamiento de la información recolectada (incluido el acceso) a través del uso de las herramientas descritas en los Términos y Condiciones aplicables a sus desarrollos digitales; las cuales en todo caso serán utilizadas para dar cumplimiento a las finalidades aquí descritas.

CONDICIONES PARTICULARES



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA
ESTATALES

Colmena Seguros Generales S.A.
NIT: 901.521.912-6
Línea Efectiva: 018000-9-19667

RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL
Tipo de Movimiento	Emisión/Altas
Número de Póliza	2608
Número de Certificado:	0

8 de abril del 2026

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS DERIVADOS DURANTE LA EJECUCION CONTRATO No. 12076-

242-2026, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS - L)

QUIENES SE ENCARGARÁN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DENTRO DE LOS PLANES BÁSICOS Y ESPECIALIZADOS EN EL UNIVERSO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SUS SEDES

•SE ACLARA QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SE ENCUENTRAN INCLUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FÍSICO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

•SE ACLARA QUE LA INDEMNIZACIÓN A LOS TERCEROS AFECTADOS INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DEMOSTRADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FÍSICO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

DECLARACIONES

No Aplica

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

FIRMA DEL TOMADOR

Registro SFC - 13/09/2025-1350-P-06-66331_V3_09/2025-D001

Referencia a Nota Técnica 13/09/2025-1350-NT-P-06-66318_V3_09/2025

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES

Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar de acuerdo con este contrato, las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿Qué cubre este seguro?

Colmena se compromete a indemnizar los perjuicios derivados de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen los contratistas o sus subcontratistas a terceros, con ocasión de la ejecución del contrato estatal afianzado y estipulado en la carátula de la póliza, que ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

SECCIÓN I AMPAROS

CLÁUSULA PRIMERA. AMPARO BÁSICO

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Colmena cubre al beneficiario durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante, sin exceder del sublímite de valor asegurado que para lucro cesante se establece en la carátula) que le cause el contratista o sus subcontratistas, a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos ocurridos como resultado de la ejecución del contrato afianzado estipulado en esta póliza, de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputables al asegurado, que originen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas y/o el daño o la destrucción de bienes y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales hechos.

El presente amparo, se limita a la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el contratista o sus subcontratistas derivada de:

1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, en los cuales el contratista o sus subcontratistas ejecuta las actividades propias del objeto del contrato afianzado descrito en esta póliza.
2. Las labores u operaciones que lleve a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades y obras objeto del contrato afianzado, indicadas en la caratula de la póliza o en sus anexos. esta cobertura incluye todos los riesgos que forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de las actividades objeto del contrato afianzado indicadas en la caratula de la póliza o en anexos o certificados de modificación de ella, tales como:
 - a. Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - b. Posesión o uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue, descargue y de transporte dentro de los predios asegurados.
 - c. Operaciones de cargue y descargue.

- d. Posesión o uso de avisos y vallas publicitarias en el territorio nacional.
- e. Posesión o uso de instalaciones sociales, culturales y deportivas y los eventos que el asegurado, realice en ellas.
- f. Realización de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el asegurado.
- g. Viajes de funcionarios empleados del asegurado dentro del territorio de la República de Colombia.
- h. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- i. Vigilancia de los predios asegurados, donde se desarrolle el objeto contractual afianzado, ejercida por personal de vigilancia empleado del asegurado, incluyendo el uso de armas y de perros guardianes, para tales propósitos.
- j. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios en donde se desarrolla el objeto del contrato afianzado.
- k. Actuaciones de los directivos, y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades propias del objeto contractual afianzado.
- l. Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para utilización de los empleados del asegurado, que se contraten para el desarrollo y ejecución del objeto del contrato afianzado.
- m. Incendio y/o explosión producidos dentro de los predios en donde se ejecuta y desarrolla el contrato afianzado.
- n. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el contratista en ejecución de las actividades objeto de contrato.

¡Ten Presente!

La presente póliza tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (incluyendo los perjuicios extrapatrimoniales a que sea condenado, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, hasta el sublímite de valor asegurado que para perjuicios extrapatrimoniales asuma el asegurado, establecidos en la carátula).

La víctima tiene acción directa contra Colmena, para acreditar su derecho ante ella, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso judicial, demostrar tanto la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización de Colmena, pero esta última podrá oponer a la víctima, todas las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

GASTOS DE DEFENSA

Colmena reconocerá, al asegurado, incluida en la suma asegurada y hasta un diez por ciento (10%) de la misma, los costos y gastos del proceso judicial que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra, para declararlo civilmente responsable.

CLÁUSULA SEGUNDA. AMPAROS ADICIONALES

Conforme se especifique en la carátula de la póliza, este seguro cubrirá los siguientes riesgos:

I. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a los terceros que le sean imputables al asegurado, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Incluye la responsabilidad civil solidaria que recae sobre el asegurado por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

¡Ten Presente!

El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que deba tener el asegurado. En caso de no tenerlas, la cobertura opera en exceso del límite estipulado en las condiciones particulares.

I.2. GASTOS MÉDICOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, por los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en la carátula o en anexo de la póliza, objeto del contrato estatal afianzado.

¡Ten Presente!

El pago que se haga con fundamento en este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía. al presente amparo no se le aplica deducible alguno.

I.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado por los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de actividades asignadas a ellos, con ocasión de la ejecución del contrato estatal afianzado

¡Ten Presente!

El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales en la ley.

I.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Colmena cubrirá, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros con vehículos propios o no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula o en anexo de esta póliza.

Opera en exceso de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de automóviles que debe tener contratada el asegurado y siempre vigente respecto de cada vehículo, la cual deberá tener contratado un límite mínimo de cop100.000.000 o según lo estipulado en las condiciones particulares.

En caso de lesiones a terceras personas, también se afectará previamente el seguro obligatorio SOAT.

En el evento que los vehículos no cuenten con alguna de estas pólizas, o que la cobertura con base en las mismas sea inferior al deducible o de que el riesgo no se encuentre amparado, el límite del presente amparo sólo operará en exceso de los límites establecidos anteriormente.

¡Ten Presente!

Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículo no propio cualquier automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o a cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

I.5. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Colmena cubrirá, hasta por el 20% sobre el límite asegurado por evento de cada uno de los amparos, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, como consecuencia de los perjuicios extrapatrimoniales ocasionados por el contratista o sus subcontratistas, hasta por el 20% sobre el límite asegurado por evento, de cada uno de los amparos mencionados en el presente condicionado general.

I.6. LUCRO CESANTE

Colmena cubrirá, hasta por el 20% sobre el límite asegurado por evento de cada uno de los amparos, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, como consecuencia del perjuicio patrimonial de lucro cesante cubierto por cada uno de los amparos mencionados en el presente condicionado general.

¿Qué no cubre este seguro?

SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

CLÁUSULA PRIMERA. EXCLUSIONES GENERALES

1. Lesiones a las personas o daños a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, excepto los daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros.
2. Perjuicios sufridos por el asegurado en su persona o en sus bienes, así como perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales del asegurado en su persona o en sus bienes, excepto daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros.
3. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de un contrato, en la medida en que no resulten en lesiones físicas a personas o daños a propiedades. de igual forma, se excluyen los daños que deba asumir el asegurado por pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado, por convenio o contrato, se obligue como sustituto, delegado o causahabiente del responsable original.
4. Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo, incluyendo contaminación gradual por ruido.
5. Lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al asegurado o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
6. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos, estudios técnicos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
7. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte directa o indirectamente causados por, resultantes de, como consecuencia de o agravados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos fabricados o elaborados entera o principalmente con dichas sustancias.
8. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros; es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
9. Enfermedad profesional.
10. Lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
11. Daños ocasionados a aeronaves o embarcaciones o causados por estas.
12. Desaparición o hurto de los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
13. La responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados a los bienes de terceros que estén bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado. No obstante, esta exclusión no opera cuando se haya contratado el amparo en las condiciones particulares.

14. **Multas, sanciones, penalidades y todo tipo de daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.**
15. **Daños materiales, lesiones personales y/o muerte relacionados directa o indirectamente con encefalopatía espongiiforme transmisible y/o bovina o enfermedad de creutzfeld-jacob [cjd], comúnmente conocida como “enfermedad de las vacas locas”.**
16. **Responsabilidad civil imputable a los miembros de junta directiva y demás administradores como consecuencia de acciones u omisiones en el desempeño de las funciones propias de su cargo.**
17. **Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.**
18. **Perjuicios causados directa o indirectamente por, guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, huelgas, reyertas, saqueos o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público. para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá cualquier acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea realizados con la intención, o propósito de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar a la comunidad.**
19. **Daños genéticos a personas o animales.**
20. **Exclusión de organismos genéticamente modificados (ogm): queda expresamente excluida cualquier reclamación relacionada con, o derivada de la manipulación de un ogm, o un producto de ogm o una parte de un producto integrada por un ogm. Para los fines de esta exclusión, el término organismos genéticamente modificados (ogm) significa e incluye los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, y en general toda unidad biológica o molecular con potencial de auto replicación, de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuviere como resultado su cambio genético.**
21. **Daños materiales, lesiones personales y/o muerte, costos o gastos relacionados directa o indirectamente con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de “fungosidad” y/o “espora”. para los fines de esta exclusión, se aplican las siguientes definiciones: fungosidad” incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante. “espora” incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de, u originada en cualquier “fungosidad”.**
22. **Terrorismo cibernético, entendiéndolo como tal, todo acto de un individuo o grupo de individuos dirigido contra un sistema informático, donde es lógico concluir que los actores están motivados por objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, o con el propósito de intimidar o coaccionar a un estado o la población civil del mismo, o interrumpir cualquier segmento de la economía.**
23. **Daños o pérdidas derivadas de la manipulación, alteración, modificación, destrucción, pérdida, el acceso indebido a la información y la falta de disponibilidad de servicio de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por cualquier medio electrónico o similares como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (edi), internet, correo electrónico, entre otros, que se pueden producir como consecuencia de ataques de piratas informáticos o hackers y por fallos o errores no intencionados.**
24. **Hurto simple y hurto calificado.**
25. **La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.**

26. Daños a pozos petroleros y sus daños consecuenciales, blow out, craterización y pérdida de control, daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo.
27. Daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo.
28. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles o cualquier producto que los contenga.
29. Daño ecológico puro, entendiendo como tal el daño ecológico en si mismo considerado, no vinculado a un daño a persona o a bien material alguno propiedad de terceros.
30. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
31. Daños derivados o causados por responsabilidad profesional del asegurado.
32. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo similar de conducción.
33. Daños a consecuencia del hurto o del hurto calificado de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de los mismos.
34. Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
35. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
36. Daños en vías públicas ocasionados por vehículos como volquetas, mezcladoras, compresores y otros que lleven y traigan materiales a la obra.
37. Pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos.
38. Modificación del nivel freático de las aguas.
39. Responsabilidad civil como consecuencia de construcciones, montajes, ensanches o ejecuciones de obras civiles por parte del asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas.
40. Eventos de la naturaleza, fuerza mayor y actos de dios.
41. Daños a terceros o la responsabilidad derivada de la falla y falta en el suministro de cualquier servicio.
42. Excluyendo cualquier pago tanto de prima como de las cauciones judiciales.
43. Cláusula de exclusión y limitación por sanciones. La compañía no otorga cobertura y no es responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, cuando la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las naciones unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.
44. Transmisión de enfermedades y/o pandemias.
45. Cláusula de exclusión de enfermedades infecciosas. Se excluye cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que sur por o relacionado a una causa directa o indirecta, sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo, pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como covid-19, coronavirus, mers, rotavirus, sars, todo y cualquier tipo de influenza y anthrax.
46. Dolo o Culpa grave del asegurado.

- 47. Responsabilidad civil como consecuencia de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.**

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La cobertura otorgada bajo los amparos citados, no se extiende a cubrir los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil, que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los siguientes eventos:

Exclusiones que aplican al amparo de Gastos de Defensa

- a. Si la responsabilidad del asegurado, proviene de dolo o está expresamente excluida.
- b. Si el asegurado afronta el proceso judicial contra orden expresa de Colmena.
- c. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de Colmena, solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Exclusiones que aplican al amparo de responsabilidad civil contratistas y subcontratistas independientes

- a. Daños a propiedades sobre las cuales se encuentren o hayan laborado los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
- b. Daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.
- c. Esta cobertura tampoco se extiende a cubrir reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual entre los contratistas o entre estos y los subcontratistas independientes.

Exclusiones que aplican al amparo de responsabilidad civil patronal

- a. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, según su definición legal.
- b. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Exclusiones que aplican al amparo de responsabilidad civil vehículos propios y no propios

- a) La utilización de cualquier vehículo que sea de propiedad de los trabajadores del contratista asegurado o sus subcontratistas.
- b) La utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes.
- c) Hurto, hurto calificado, pérdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos, materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.
- d) Hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente anexo. Daños a tripulantes o pasajeros.

- e) **Las pérdidas o daños a los vehículos automotores materia de la presente cobertura, así como a sus accesorios y a los bienes transportados en tales vehículos, incluyendo las operaciones de carga y descarga.**
- f) **Riesgos no amparados bajo la póliza de seguro de automóviles que cubran los vehículos propios y no propios objeto de cobertura bajo este amparo.**
- g) **Cuando el(os) vehículo(s) asegurado(s) no se encuentre(n) amparado(s) bajo un seguro de automóviles cubriendo el límite primario, cuyo exceso es objeto de la cobertura brindada por este amparo.**

SECCIÓN III DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

1. **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la entidad estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a este, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de asegurado la entidad estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.
2. **Beneficiario:** Terceros afectados que puedan resultar perjudicados y la entidad estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el contratista asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.
3. **Tercero afectado:** Persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al contratista o sus subcontratistas asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el contratista asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.
4. **Predios:** Bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado
5. **Límite o valor asegurado:** Máxima responsabilidad de Colmena por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de Colmena, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.

6. **Vigencia de la cobertura o de la póliza:** Periodo de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo y terminación de los amparos ofrecidos, y que se encuentra expresamente estipulado en la carátula de la presente póliza. La vigencia de los amparos puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.
7. **Accidente de trabajo:** Cualquier suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al trabajador y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
8. **Daños materiales:** Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de estos.
9. **Deducible:** Suma fija o el porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa y que indefectiblemente queda a cargo del asegurado.
10. **Perjuicios:** Se incluyen los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y los extrapatrimoniales, sujetos a los límites indicados la carátula y en las condiciones generales y particulares de la póliza. los perjuicios indemnizables son los reconocidos por la ley y la jurisprudencia colombianas.
11. **Siniestro:** Cualquier hecho externo que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil indemnizada por esta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
12. **Trabajador:** Cualquier persona natural que, mediante contrato de trabajo con el asegurado, le preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

SECCIÓN IV OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

I. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, Colmena solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento.

En tales casos Colmena podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originara una disminución igual al valor asegurado. Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por colmena seguros, una vez que el asegurado cumpla los requisitos exigidos por colmena seguros para una nueva contratación.

2. DEDUCIBLE

El deducible aplicable será el establecido en la carátula de la presente póliza.

3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la presente póliza.

4. INSPECCIONES

Colmena tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. así mismo tendrá derecho de solicitar al asegurado el examen de los libros y registros que se estimen necesarios.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en el anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

6. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, República de Colombia.



Fecha de elaboración del recibo: 20/04/2026
Hora: 11:53
Página: 1

Comprobante de pago de póliza

Origen de la relación: RECAUDACIÓN

Caja : 9999

Nombre de usuario: E9C7M0E2-N0000079961540

Fecha de la transacción: 20/4/2026

Tipo de pago	Número de documento	Cuenta	Banco	Moneda origen	Monto origen	Monto local
Mov. Cliente	900152996-7			COP	-125347	-125347

Concepto	Producto	Póliza/ Propuesta	Boletín	Recibo	Cliente	Cuota	Cuenta origen	Entidad Financiera	Moneda Origen	Monto origen	Monto local
Recibo	RCE Derivada Estatales	2608-0		11863005	CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS				COP	125,347	125,347

Áreas Responsables: Gerencia de operaciones

CERTIFICA

Que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Entidades Estatales con Régimen de Contratación No. 2608 Expedida a favor de **Carvajal Laboratorios IPS** identificada con NIT. 900.152.996-7, se encuentra vigente desde el 08/04/2026 hasta el 31/07/2026, bajo las siguientes coberturas.

COBERTURA BÁSICA	VALOR ASEGURADO VIGENCIA	VALOR ASEGURADO EVENTO	DEDUCIBLE
Predios, labores y operaciones (PLO)	\$ 122.094.076.50	\$ 122.094.076.50	10% del valor de la pérdida, mínimo 10.000.000
AMPAROS ADICIONALES			
Contratistas independientes	\$ 122.094.076.50	\$ 122.094.076.50	10% del valor de la pérdida, mínimo 10.000.000

Se firma en Bogotá el día 23 de Abril de 2026.

COLMENA
SEGUROS
GENERALES
S.A.

Firmado digitalmente por
COLMENA SEGUROS
GENERALES S.A
Fecha: 2026.04.23
11:22:53 -05'00'

FIRMA AUTORIZADA



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

EL CONTRATANTE:

RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE	NIT. CONTRATANTE:
Fideicomisos Patrimonios Autónomos de Fiduciaria La Previsora S.A., que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE	C.C. CONTRATANTE:
HERMAN ARNULFO BAYONA ABELLO Vicepresidente de Prestaciones ordenador del gasto - FIDUPREVISORA S.A. vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG.	79.531.767
DOMICILIO CONTRATANTE:	DIRECCIÓN CONTRATANTE:
BOGOTÁ D.C.	CALLE 72 No. 10 – 03
TELÉFONO	EMAIL
(601) 9142205	contratosaludfomag@fiduprevisora.com.co

EL CONTRATISTA:

RAZÓN SOCIAL:	NIT:
CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.	900152996-7
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	C.C.:
JUAN PABLO ROJAS CARVAJAL	91496249
DOMICILIO CONTRATISTA:	DIRECCIÓN CONTRATISTA:
TUNJA – BOYACÁ	CALLE 39 # 1-40
TELÉFONO	EMAIL PARA NOTIFICACIONES:
3188881314	Contabilidad@carvajalips.com
NATURALEZA JURÍDICA	Persona jurídica de Naturaleza Privada
REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES:	1500101585
ZONA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Aquitania, Arcabuco, Belén, Betétiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Chiquinquirá, Chiscas, Chita, Chitaraque, Corrales, Covarachía, Cubará, Cuitiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta,



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

Gachantivá, Gámeza, Güicán de la Sierra, Iza, Jericó, Labranzagrande, La Uvita, Maripí, Mongua, Monguí, Monquirá, Muzo, Nobsa, Otanche, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Pesca, Pisba, Puerto Boyacá, Quípama, Ráquira, Saboyá, Sáchica, San José de Pare, San Mateo, San Miguel de Sema, Santana, Santa Rosa de Viterbo, Soatá, Socotá, Socha, Susacón, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Togüí, Tópaga, Tota, Tununguá, Villa de Leyva.

Entre los suscritos, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, cuyo vocero y administrador es la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por la Ley 91 de 1989 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, representada legalmente por **HERMAN ARNULFO BAYONA ABELLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.767, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento como **ORDENADOR DEL GASTO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, cuyo vocero y administrador es la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con la Resolución 23 del 18 de marzo de 2026, la cual deroga la Resolución No. 57 del 25 de agosto de 2025, y en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE PRESTACIONES**, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte; y por otra parte el **CONTRATISTA** previamente referenciado en la parte inicial del contrato, hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO para la prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo para la operación de los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud del Ámbito Laboral (ECIS – L) quienes se encargarán de la Implementación del Sistema de Gestión del Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los planes básicos y especializados en el universo de los Establecimientos Educativos y sus sedes, de conformidad con las **CLÁUSULAS** que se encuentran más adelante, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que: *“Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud”*.

2. Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, y dicta disposiciones tendientes a garantizar el derecho fundamental a la salud, regulatorio y restablecer sus mecanismos de protección.

3. Que, la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como *“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica”*, y se determinó que los recursos del Fondo serían *“manejados por una entidad fiduciaria estatal de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno*



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo de este, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el ministro de Educación Nacional”.

4. Que, en desarrollo del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta el 31 de julio de 2025, cuyo objeto es: “(...) Constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.”, y su finalidad la de darle una “(...) eficaz administración de los recursos del FONDO que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria. “(...) Garantizar la prestación de los servicios médico - asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del FONDO (...)”.

5. Que, el contrato de fiducia mercantil prevé que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, tiene la función de analizar y recomendar las entidades con las cuales se celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo y asimismo establece que FIDUPREVISORA S.A. tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: “(...) Contratar, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo del FONDO, en especial, las contenidas en los Acuerdos No. 04 y 13 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o sustituyan, las entidades que garantizarán la prestación de los servicios médico - asistenciales del personal docente afiliado al FONDO y su grupo familiar. El Consejo Directivo analizará y recomendará, previo trámite legal y presentación del informe de la FIDUCIARIA, las entidades con las cuales se garantizará la atención de los servicios de salud, velando siempre por la transparencia, economía, objetividad y responsabilidad en los procesos de contratación.” “Realizar las labores de supervisión de los contratos que celebre para garantizar la prestación de los servicios y las de auditoría de calidad de los servicios de salud (...)”. “Contratar con cargo a los recursos del FONDO, auditorías médicas especializadas externas sobre los prestadores de servicios de salud de cada región (...)”.

6. Que, el Consejo Directivo del FOMAG está integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro del Trabajo o su delegado; dos representantes del magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y el presidente de la entidad fiduciaria o su delegado, con voz, pero sin voto.

7. Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 que expresa: “Las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”, las



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

partes realizarán las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a los principios antes señalados.

8. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y con el artículo 93 del Estatuto de Anticorrupción 1474 de 2011 que expresa: *“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”*, el presente contrato se suscribe de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del FOMAG Versión 2, aprobado en sesión ordinaria No. 10 del Consejo Directivo del FOMAG del 25 de abril de 2024.

9. Que, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo 003 del 1 de abril de 2024, el Consejo Directivo del FOMAG tiene la obligación de tomar todas las medidas que conduzcan a la continuidad del servicio público de atención a la salud del Magisterio y a garantizar la prestación del servicio de salud de manera integral para los afiliados del FOMAG; por lo que le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación atendiendo a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; en este sentido, se contempla la necesidad imperativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; por lo tanto, en la contratación para los servicios de salud, Fiduprevisora deberá adelantar directamente y/o a través de terceros la supervisión, interventoría y auditoría de los contratos, según aplique, para realizar el respectivo seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico de las condiciones, los términos y las especificaciones del contrato, para lo cual se llevará una óptima interacción y articulación con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual con sujeción al presupuesto asignado para dicho ejercicio.

10. Que, de otro lado, en lo que refiere a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST, es del caso señalar que dentro de los considerandos del Decreto 441 de 2022, el Gobierno Nacional señala: *“(…) Que, en el marco del proceso de producción normativa y con ocasión de la participación de la ciudadanía y los actores del Sistema de Salud, se identificaron acciones dilatorias en el flujo de recursos que tienen origen en las relaciones contractuales entre las entidades responsables de pago y los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud, por lo que, teniendo en cuenta la prevalencia de la autonomía de la voluntad en la libertad de contratación y de configuración contractual, es necesario brindar herramientas al mercado de carácter dispositivo para contrarrestar y mitigar este tipo de acciones dilatorias cuando ocurran eventos que afecten el curso normado y eficiente flujo de los recursos entre los actores del SGSST”*.

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Directivo del FOMAG, mediante Acuerdo 003 de abril de 2024, adoptó los lineamientos para la contratación de los servicios de salud y seguridad y salud en el trabajo - SST para el Magisterio, con el fin de garantizar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de acuerdo con el “Nuevo Modelo” presentado por el equipo estructurador conformado por: FECODE, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A., con la asistencia técnica del Ministerio de Salud y Protección Social.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

12. Que, de igual forma dicho Acuerdo estableció que el Nuevo Modelo debía dirigir sus acciones a: i) Enfatizar en las actividades de promoción y prevención en salud y, de conformidad con el mandato de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, sustentar sus componentes en los principios de territorialización, participación, universalidad, equidad, progresividad del derecho, libre elección, sostenibilidad, solidaridad, eficiencia e interculturalidad, ii) Eliminar las barreras de acceso a la prestación de servicio, garantizando una atención integral a todos los usuarios y iii) Permitir a los docentes y sus beneficiarios la libre elección, conforme a la orientación que se dé por el médico tratante.

13. Que, mediante el Decreto 1655 de 2015, que adicionó el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se establecieron los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Vigilancia Epidemiológica, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, las actividades de Seguridad y Prevención, la tabla de enfermedades laborales y el manual de calificación de pérdida de capacidad laboral, para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Esta reglamentación dispuso que estaría a cargo de la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del FOMAG, conforme los lineamientos del Consejo Directivo del FOMAG, adelantar la contratación para la implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.

14. Que, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de Ley 91 de 1989, el Consejo Directivo del FOMAG, dará las instrucciones correspondientes para llevar a cabo la contratación que requiere el modelo de Salud y de SST. En relación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del FOMAG, en cumplimiento en lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2024, adoptó las instrucciones para diseñar, implementar, mantener y mejorar, de manera continua del “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio (SGSSTM)”, en cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas, trazadas del Gobierno Nacional en especial el Decreto 1655 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

15. Que, de conformidad con los datos arrojados por HOSVITAL, para FOMAG 2024, la mayor participación de docentes activos está en Bogotá D.C. con un 11,8% (39.725), seguido de Antioquia con 11,7% (39.091) y Valle del Cauca un 6,3% (21.175), mientras que, el registro del número de docentes activos a julio del 2024 fue de 335.440, con un 36% (122.306) de sexo masculino y 64% (213.134) femenino, en una relación cercana a dos (2) mujeres docentes por cada hombre docente.

16. Que, asimismo, del total de 335.450 docentes activos, en el rango de edad entre 41 a 59 años hay 182.641 (54.4%). El grupo de 60 años y más representa el 20,1% (67.610). Esto significa que el 74.5% de los docentes tienen más de 40 años y solo el 1.3% son menores de 26 años.

Por otro lado, 498 docentes activos con diagnóstico y calificación de discapacidad, que corresponde al 0,15% del total de la población. El 96% (478) se relacionan con discapacidad física, 1% (3) discapacidad mental y 2% discapacidad auditiva y visual con 8 y 9 casos respectivamente.

Ahora bien, respecto de los docentes activos por categorías de rango, se tiene que, la mayor proporción son Docentes de Aula con un 92,6% (307.128) y el total de los docentes activos de base representan el 95%. Los docentes directivos representan el 5.0%, destacándose los coordinadores con el 2.9% (9.585).



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

17. Que, con base en el procesamiento de los registros de incapacidad reportadas por las ETC en el período 2020 - 2023 consolidadas a través del aplicativo Hospital, del comportamiento de incapacidades generadas por accidentes de trabajo se evidencia un total de 6,247 incapacidades reportadas por accidente de trabajo, de las cuales solo en el 2023 se presentaron 2.354 (37.68%).

Así las cosas, la severidad del ausentismo medido en días de incapacidad por accidente de trabajo para los cuatro (4) años fue de 16,59 días, con el valor más alto (20.29 días) en el año 2020; no obstante, aunque el número de incapacidades se duplicó (de 1.150 a 2.354 registros) el promedio de días de incapacidad disminuyó del 2020 con 20.29 días a 15.28 en el año 2023.

18. Que, aunado a lo anterior, durante el período 2020 y 2023 se reportaron 28.230 incapacidades con un total de 965.291 días (Promedio de 34,19 días por incapacidad).

Pues bien, con base en las incapacidades reportadas por las 97 ETC al FOMAG para el año 2023 y el período enero a junio de 2024, se observa que el ausentismo docente supera los dos millones trescientos mil días y que la mayor participación de número de días de incapacidad se presenta en eventos de enfermedad de origen común con 70,4% y 76,1% para 2023 y 2024, respectivamente.


19. Que, el análisis del comportamiento de las incapacidades y los diagnósticos médicos, la medición del ausentismo y el seguimiento a los casos de invalidez orienta la definición de los sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional y su aplicación en los diferentes territorios del país, y las intervenciones oportunas de los eventos de salud dentro del enfoque preventivo del modelo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio generado por el Acuerdo No. 003 de 2024 del CD del FOMAG.

20. Que, cada una de las cifras consolidadas significan y exigen la necesidad de acciones de prevención a nivel nacional en las causas que son prevenibles como los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.

Por lo que, desde los dos aspectos, sociodemográficos y epidemiológicos, se evidencia la necesidad de implementar actividades concretas encaminadas a la promoción y prevención de Medicina del Trabajo y Calificación de la Pérdida e Identificación de Origen de los Eventos en Salud, tales como: Exámenes Médicos Ocupacionales, Análisis de Puesto de Trabajo e Investigación de Eventos Laborales (Accidente de Trabajo y Enfermedad Laboral).

21. Que, el 8 de agosto de 2025, el Consejo Directivo del FOMAG, mediante sesión ordinaria No.5 recomendó la contratación de equipos para el cuidado integral de la salud del ámbito laboral, ECIS y posteriormente mediante sesión ordinaria No. 7 del 29 de diciembre de 2025 se ajusta la distribución de equipos básicos territoriales, el presupuesto, así como el ingreso y retiro de prestadores en el proceso de contratación.

22. Que, mediante memorando de fecha 28 de enero de 2026, el Gerente de Servicios de Salud remite solicitud de instrucción al Vicepresidente de Prestaciones, como ordenador del gasto del Fondo de Prestaciones Social del Magisterio, con el fin de adelantar los trámites correspondientes para llevar a cabo la contratación de la operación de los equipos para el cuidado integral de la salud del ámbito laboral (ECIS – L) para implementación del SG-SST del FOMAG.

 **23.** Que, la presente contratación está respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

18124 del 15 de enero de 2026.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y bajo el principio de la autonomía de las partes, estas acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR la prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo para la operación de los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud del Ámbito Laboral (ECIS – L) quienes se encargarán de la Implementación del Sistema de Gestión del Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los planes básicos y especializados en el universo de los Establecimientos Educativos y sus sedes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo a través de tecnólogos, profesionales y especialistas en seguridad y salud en el trabajo para la ejecución de las actividades y productos para el diseño e implementación del SG-SST en los Establecimientos Educativos del Magisterio en el país (Conforme la distribución territorial que le fue asignada y la tipología de Equipo para el cuidado integral de la salud laboral ECIS-L contratado descrito en el encabezado del presente contrato), para el cumplimiento de los Estándares Mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo definidos por la Resolución 312 del 2019.

1.1. Los ECIS básicos:

Son los responsables de la construcción e implementación del Plan Escolar para el Cuidado de la Salud Laboral Docente en cada Establecimiento Educativo, dirigido a cumplir los estándares mínimos definidos en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. Las actividades, funciones, así como los perfiles de este equipo están detalladas en los términos de referencia que hacen parte integral de este contrato.

Categorías de ECIS Básicos: Se configuraron las siguientes variables de Equipos Básicos, según aplique:

- Para los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bogotá D.C., Bolívar, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO I	Profesional en SST (1)
	Profesional en psicología medio tiempo (1)
	Tecnólogos en SST (3)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para el departamento de La Guajira:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO II	Profesional en SST (1)
	Profesional en psicología medio tiempo (1)



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

	Tecnólogos en SST (2)
	Técnico comunitario (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para los departamentos de Boyacá, Meta, Santander, Nariño, Chocó, Córdoba, Valle del Cauca, Putumayo y Guaviare:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO III	Profesional en SST (1)
	Profesional en psicología medio tiempo (1)
	Tecnólogos en SST (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para los departamentos de Vaupés y Vichada:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO IV	Profesional en SST (1)
	Profesional en psicología medio tiempo (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para los departamentos de Guainía y San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO V	Técnico en SST (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

- Para el departamento de Amazonas:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
BÁSICO TIPO VI	Tecnólogo en SST (1)
	Técnico comunitario (1)
	Auxiliar de enfermería (1)

1.2. Los ECIS complementarios:

Son responsables de dar respuesta a la demanda de servicios de mayor complejidad técnica y científica en Seguridad y Salud en el Trabajo, SST, que se requiera en los Establecimientos Escolares. Su intervención se planifica con base en los contenidos de los Planes para el Cuidado Integral de la Salud Laboral Docente elaborados en coordinación con los ECI Básicos.

Teniendo en cuenta los principales efectos en la salud de los docentes, los ECI complementarios liderados por el Médico del Trabajo en el Departamento y conformados por psicólogos, terapeutas ocupacionales o fisioterapeutas y fonoaudiólogos. Según los hallazgos de los ECIS Básicos se establecerán los SVEO y en los ECIS Complementarios se incluirá los perfiles profesionales especializados requeridos que cumplan con los requisitos definidos en la Resolución 4502 de 2012 del Ministerio de Salud. Las actividades, funciones, así como los perfiles de este equipo están detalladas en los términos de referencia que hacen parte integral de este contrato.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

Categorías ECIS complementarios: Al igual que en la configuración de los Equipos Básicos y atendiendo apuestas de política pública, disposición de profesionales especializados, priorización de condiciones de salud existentes; se propone una configuración diferencial de Equipos Complementarios para el departamento de Cundinamarca:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
COMPLEMENTARIO TIPO II	Psicóloga Especialista en SST (1)
	Terapeuta física u ocupacional Especialista en SST (1)
	Fonoaudióloga Especialista en SST (1)
	Edu. Físico Especialista en SST medio tiempo (1)

El resto del país mantiene la siguiente configuración:

TIPO DE EQUIPO	COMPOSICIÓN
COMPLEMENTARIO TIPO I	Psicóloga Especialista en SST (1)
	Terapeuta física u ocupacional Especialista en SST (1)
	Fonoaudióloga Especialista en SST (1)

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con los términos de referencia que hacen parte integral de este contrato, el número total de equipos básicos y complementarios asignados a cada prestador para la ejecución contractual, estará discriminado en el LISTADO DE PRESTADORES RECOMENDADOS (V1 GRUPO 1), documento elaborado y suministrado por el área gestora, el cual hace parte de este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el valor total en pesos, producto del número de equipos asignados para cada uno de los prestadores, NO podrá superar la asignación del presupuesto determinado para cada departamento por parte del Comité de Contratación.

CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La prestación de los servicios se realizará de conformidad con los siguientes anexos, que se consideran parte integral del contrato, los cuales no gozan de numeración consecutiva:

ANEXOS
ANEXO No. 3. MANUAL INTEGRADO DE SUPERVISIÓN, RADICACIÓN Y FACTURACIÓN EQUIPOS ECIS (L).
ANEXO No. 4. PLAN OPERATIVO.
ANEXO No. 7. DOCUMENTO TÉCNICO DE ECIS (L)
ANEXO No. 11. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES PROPIOS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES – CONTRATO.
ANEXO No. 13. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO
DOCUMENTOS ADICIONALES
FORMATO NO 1. ACTA DE VALIDACIÓN DEPARTAMENTAL
FORMATO NO 2. ACTA DE SUPERVISIÓN

PARÁGRAFO. El **CONTRATANTE** podrá realizar la actualización de los anexos que hacen parte del



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

presente acuerdo de voluntades, cuando las condiciones técnicas, jurídicas o financieras lo requieran, previa a reunión con el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del contrato será hasta el 31 de julio de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato está determinado por las características particulares de cada departamento, así como a su vez, por el Tipo y números de Equipo que ejecutarán la prestación del servicio en el territorio. Para efecto de la suscripción del presente contrato se establece como valor inicial el de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 2.441.881.530,00)**, calculado con base en la proyección de los Equipos ECI Básicos y Complementarios del ámbito laboral en el territorio nacional, arrojada por el ejercicio de planeación realizado durante el segundo semestre de la vigencia 2024 y tomando, además, los cálculos de valores únicos por Tipo de Equipo relacionados en el **ANEXO No 7 DOCUMENTO TÉCNICO DE ECIS (L)** y el documento **LISTADO DE PRESTADORES RECOMENDADOS**, documentos que entre otro aspectos, contienen la relación de valores por perfil profesional, así como la descripción de los conceptos y presupuestos adicionales para cada Equipo, discutidos y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora, con la asistencia técnica del Ministerio de Salud y Protección Social.

DEPARTAMENTO	TIPO Y NÚMERO DE EQUIPOS	VALOR MENSUAL POR TIPO DE EQUIPO
BOYACÁ	ECIS básico TIPO III: NUEVE (9)	\$ 248.733.597
	ECIS complementarios: TIPO I: TRES (3)	\$100.106.622
Total		\$ 348.840.219

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el **ANEXO No 7 DOCUMENTO TÉCNICO DE ECIS (L)** y el documento **LISTADO DE PRESTADORES RECOMENDADOS**, al valor total de los equipos anteriormente discriminado, se le multiplicará el número total de meses de la ejecución contractual, lo cual arrojará el valor total y final del contrato señalado en el inciso primero de esta cláusula, esto es, **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 2.441.881.530,00)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** los servicios efectivamente prestados y demostrados, con las condiciones señaladas en el presente contrato, según las tarifas establecidas y autorizadas.

PARÁGRAFO TERCERO. Este contrato y los servicios prestados están amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18124 del 15/01/2026, correspondiente al presupuesto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato realizará mensualmente el seguimiento a la ejecución presupuestal del presente contrato, teniendo en cuenta la tabla de descuentos señalada en el **ANEXO 7. DOCUMENTO TÉCNICO DE ECIS (L)**, para los casos de incumplimiento de metas, indicadores o actividades



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

verificables del cronograma con el fin de generar las alertas y adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar en todo momento el amparo presupuestal de dicha ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUESTOS, GASTOS Y RETENCIONES: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato que se suscribirá, serán por cuenta del futuro Proveedor, así como también los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago del presente contrato será mensual, previa presentación de informes de actividades, para lo cual se realizarán pagos iguales equivalentes al valor total del contrato dividido por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá entregar los informes de actividades **dentro de los veinte (20) días de ejecución de cada periodo contractual**, garantizando tiempo suficiente para revisión, verificación y aprobación.

Cada informe deberá contener, como mínimo:

- Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
- Evidencias documentales que soporten la ejecución (actas, registros, listados, fotografías, material audiovisual u otros).
- Relación actualizada del personal vinculado, con certificaciones de seguridad social o copias de contratos.
- Indicadores de cumplimiento frente al cronograma aprobado y justificación de posibles desviaciones.

El no envío o entrega incompleta del informe dará lugar a la suspensión del pago correspondiente, el cual se reprogramará una vez subsanadas las observaciones, sin lugar a intereses ni compensaciones adicionales.

Adicionalmente, para efecto de los pagos acá relacionados, se deberá seguir y revisar lo señalado en el procedimiento para pagos e informes, ANEXO 3 **MANUAL INTEGRADO DE SUPERVISIÓN, RADICACIÓN Y FACTURACIÓN EQUIPOS ECIS (L)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RETENCIONES Y DESCUENTOS. De cada pago se efectuarán las retenciones y descuentos establecidos por la normatividad fiscal, tributaria, parafiscal y contractual vigente.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento de metas, indicadores o actividades verificables del cronograma, la entidad contratante podrá aplicar descuentos proporcionales, conforme a los siguientes criterios:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO	DESCUENTO A APLICAR
90% o más	0%
Del 70 % Al 89%	-10%
Del 50% al 69%	-20%
Menos del 50%	-30%

PARÁGRAFO TERCERO: Estos descuentos podrán ser recobradas en vigencias posteriores contra la



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

ejecución de las actividades pendientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Ante la reiteración de incumplimientos en DOS (2) periodos consecutivos, se dará aplicación a la penalidad máxima prevista en este contrato y eventual declaratoria de incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: Estos descuentos serán considerados por las unidades de gestión departamental de SST y deberán estar consignadas en las actas de validación departamental, no obstante, la aplicación de la misma será únicamente a consideración del supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de los servicios será ejecutado en el Departamento de Boyacá, y tendrá cobertura en los municipios de: Aquitania, Arcabuco, Belén, Betétiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Chiquinquirá, Chiscas, Chita, Chitaraque, Corrales, Covarachía, Cubará, Cuitiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Güicán de la Sierra, Iza, Jericó, Labranzagrande, La Uvita, Maripí, Mongua, Monguít, Monquirá, Muzo, Nobsa, Otanche, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Pesca, Pisba, Puerto Boyacá, Quípama, Ráquira, Saboyá, Sáchica, San José de Pare, San Mateo, San Miguel de Sema, Santana, Santa Rosa de Viterbo, Soatá, Socotá, Socha, Susacón, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Togúí, Tópaga, Tota, Tununguá, Villa de Leyva, para cada uno de los Establecimientos Educativos y sus sedes de acuerdo con la distribución realizada al contratista, la cual se establecerá de manera detallada en cada contrato.

Adicionalmente, el contratista deberá destinar una sede administrativa para que los profesionales, tecnólogos y especializados de los equipos adelanten las actividades de planeación, seguimiento y gestión documental necesaria para el cumplimiento de los productos.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Mantener y garantizar el número de profesionales, tecnólogos y especialistas requeridos dentro del contrato y la ejecución de actividades en el total de Establecimientos Educativos asignados.
2. En concordancia con lo anterior, no podrá subcontratar la prestación de los servicios objeto del contrato.
3. Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna los servicios descritos en el objeto del contrato, en los tiempos establecidos, de acuerdo con las políticas señaladas por el CONTRATANTE y conforme a lo descrito en los ANEXOS del contrato.
4. Garantizar la accesibilidad de los servicios contratados conforme a los criterios de calidad, oportunidad y sin barrera.
5. No divulgar a terceros información relacionada con los servicios prestados en los Establecimientos Educativos y sus sedes.
6. Asistir a las convocatorias hechas por el CONTRATANTE o entes de control para el mejoramiento y evaluación de las actividades, y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente y aplicar el plan de mejoramiento respectivo. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan sí es el caso las sanciones pertinentes.
7. Atender los requerimientos elevados por el supervisor del contrato en el ejercicio de sus funciones, garantizando los estándares de completitud, calidad y oportunidad establecidos en la solicitud.
8. Dar cumplimiento a lo señalado en el contrato y en general a la normatividad vigente y aplicable



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

en lo que respecta a la facturación de los servicios de salud.

9. Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida teniendo como base la Resolución 2275 de 2023 modificado por la Resolución 558 de 2024 o las que la adicionen, sustituyan y/o modifiquen del Ministerio de Salud y Protección Social.
10. Cumplir con lo establecido en Resolución No. 866 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se reglamenta el conjunto de elementos de datos clínicos relevantes para la interoperabilidad de la historia clínica en el país, y en las normas que la modifiquen o sustituyan.
11. Realizar de forma cumplida el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del personal por contrato laboral que tenga vinculado, incluyendo también el de a los contratistas prestación de servicios que haya vinculado para la prestación del servicio contratado, anexando la respectiva certificación del período correspondiente junto al informe de avance del contrato.
12. Realizar las labores contratadas en forma independiente, directa y sin subcontratación, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones u horarios que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
13. Presentar de manera mensual los informes en el cual se establezca el porcentaje del avance del contrato que describan la ejecución física de las actividades a desarrollar de acuerdo con los lineamientos definidos en LOS ANEXOS establecidos por la dirección nacional de seguridad y salud en el trabajo y que hacen parte integral del contrato, dicho informe será avalado por la unidad de gestión departamental (coordinador departamental) y aprobado por la dirección nacional de seguridad y salud en el trabajo.
14. Guardar la debida reserva respecto de la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo acorde a la política de confidencialidad establecida por EL CONTRATANTE.
15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
16. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la Fiduprevisora S.A.
17. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente dentro de la ejecución del contrato al supervisor o Interventor designado por EL CONTRATANTE para tal fin.
18. Cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la normatividad vigente, conforme a los formatos, procedimientos y acuerdos de niveles de servicios **ANEXO 13** definidos por la dirección nacional de seguridad y salud en el trabajo FOMAG y descritas en el presente documento para el cumplimiento del objeto contractual.
19. Garantizar el registro, diligenciamiento, custodia y entrega de toda la información derivada de la ejecución del presente contrato.
20. Garantizar que el personal dispuesto para la ejecución del objeto del contrato cuente con la licencia de SST según la Resolución 754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya. (Excepto las Auxiliares de Enfermería y Profesionales en Psicología de los Equipos Básicos).
21. Registrar la información relacionada con la ejecución del contrato en los sistemas de información y periodicidad defina por EL CONTRATANTE,
22. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al supervisor o interventor designado para tal fin por EL CONTRATANTE.
23. Las demás obligaciones que se requieran para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

1. Garantizar la contratación de la totalidad de tecnólogos, profesionales y especialistas definidos para cada uno de los equipos que garanticen el desarrollo de las actividades.
2. Realizar el principio de adscripción de los Establecimientos Educativos y sus sedes a cada Equipo de acuerdo con el Anexo Técnico de los ECIS – L (ANEXO TÉCNICO No. 7).
3. Dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 754 de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo” y las normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con el plan operativo definido en el ANEXO TECNICO No. 4 para garantizar el cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST en el 100% de los Establecimientos Educativos asignados, así como la implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica Ocupacional.
5. Garantizar formas de vinculación estables durante el tiempo que dura el contrato a todo el personal requerido, conforme a lo señalado en el No. 3 modalidad de contratación de los términos de referencia que hacen parte integral de este contrato.
6. Otorgar a los tecnólogos, profesionales y especialistas que conforman los ECIS-L la dotación, equipos y condiciones de desplazamiento para el desarrollo de sus actividades.
7. El contratista deberá realizar la verificación correspondiente a las [inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años](#), respecto del Equipo a contratar de manera laboral o por prestación de servicios para el cumplimiento del objeto contractual. Para lo cual deberá contar con las consultas de inhabilidades correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 1918 de 2018](#).
8. Cumplir con el reporte de los indicadores que le indique el CONTRATANTE de acuerdo con el ANEXO No. 13. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO ANS - SEGÚN APLIQUE- Y SU RESPECTIVA TABLA INDICADORES DE GESTION.
9. Reportar inmediatamente al CONTRATANTE los servicios contratados respecto de los que no cuente temporal o permanentemente con la capacidad instalada, técnica, científica o financiera para prestarlos.
10. Gestionar las peticiones, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias PQRS, ordenes generadas con ocasión a las acciones judiciales o administrativas y requerimientos de los entes de control, presentados en virtud de la ejecución del contrato, dando respuesta oportuna y de fondo de acuerdo con la normatividad aplicable y de conformidad con la naturaleza jurídica del CONTRATANTE, cumpliendo con los términos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud en la Circular 202315100000010-5 de 2023 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, o en términos más beneficiosos para el afiliado en caso de que existan. Especialmente, contestar las reclamaciones por la prestación de servicios que se hagan por vía de acción de tutela.
11. Asimismo, cuando éste lo requiera, deberá informar de forma inmediata a EL CONTRATANTE la gestión dada a la PQRS y anexar los documentos y evidencias que demuestren la atención efectiva del caso.
12. Responder por los perjuicios que se puedan generar al CONTRATANTE o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología; o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato y cualquier otra causa que le sea imputable..
13. Participar activamente en la ejecución de los lineamientos definidos en el Modelo de Atención en salud integral y de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio en el contexto del territorio y cuyo seguimiento será realizado periódicamente por EL CONTRATANTE.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

14. Cumplir las siguientes condiciones tratándose de atención al usuario: 1. Facilitar el espacio para la atención al usuario. 2. Las Oficinas de Atención al Usuario deberán contar con los medios idóneos para atender a los usuarios y recibir las solicitudes de los usuarios en cumplimiento a los parámetros de calidad, oportunidad, accesibilidad, continuidad y seguridad.
15. El CONTRANTE asignará un espacio físico en sus instalaciones para que los ECIS – L puedan desarrollar las actividades de tipo administrativo necesarias para el cumplimiento del contrato, el cual debe contar con la señalización y visualización de los logos del FOMAG. Los costos generados para efectos de dicha señalización y visualización serán asumidos por el CONTRATISTA.
16. Garantizar un espacio dentro de las instalaciones del prestador para realizar las auditorías a las que haya lugar por parte del CONTRATANTE o de quien éste designe; así mismo, suministrar las credenciales de acceso al sistema de información bajo los parámetros legales y de confidencialidad correspondientes.
17. En caso de haberse efectuado el pago por un profesional, tecnólogo o especialista del equipo que no se hubiese contratado, el CONTRATISTA informará inmediatamente esta circunstancia al supervisor o interventor del contrato y procederá con el reembolso dentro de los cinco (5) días siguientes al reporte.
18. De no realizarse el reembolso en el término anteriormente señalado, se procederá con la compensación con otras cuentas pendientes por pagar al CONTRATISTA.
19. De igual manera, el CONTRATANTE podrá solicitar al CONTRATISTA mediante requerimiento, el reembolso para que sea efectuado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la compensación o adelantar las acciones legales correspondientes para su cobro según corresponda.
20. Contestar las glosas por la prestación de servicios, por las reclamaciones, que realice el CONTRATANTE y en los términos definidos por este.
21. Contestar las glosas por la prestación de servicios por las reclamaciones que se hagan a través tutelas, dentro del término previsto en la ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y Resolución No. 2335 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
22. Entregar un informe mensual con sus correspondientes soportes que dé cuenta de las actividades desarrolladas por los ECIS – L en cada Establecimiento Educativo en cumplimiento del Plan Operativo.
23. Garantizar la gestión documental de las actividades que en el marco de la Implementación del SG-SST se adelanten en los Establecimientos Educativos en el Sistema de Información que se establezca por el CONTRATANTE para este fin.
24. EL CONTRATISTA deberá construir agendas semanales con actividades, productos y entregables, precisos para dar cumplimiento al ANEXO TECNICO No.4 PLAN OPERATIVO ECIS – L a ser entregada a los Referentes Departamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Unidades de Gestión Territorial, los días viernes anteriores a la semana de ejecución.
25. EL CONTRATANTE a través de la supervisión podrán realizar inspecciones a las medidas de almacenamiento, acceso, validez de firma digital, seguridad informática, confiabilidad y completitud de la información, y requerir AL CONTRATISTA para la solución de cualquier falla detectada o incumplimiento de la normativa relacionada con la gestión y almacenamiento de la información.
26. EL CONTRATISTA, aportará la información suficiente y documentada a la Auditoría y/o supervisión de acuerdo con las instrucciones generadas por el CONTRATISTA, para los procesos de monitoreo y seguimiento del contrato.
27. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

El **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento al **ANEXO No. 4 PLAN OPERATIVO**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar las facturas que le presente el CONTRATISTA en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos en el contrato y en el ANEXO No. 3. MANUAL INTEGRADO DE SUPERVISIÓN, RADICACIÓN Y FACTURACIÓN EQUIPOS ECIS (L).
2. Adelantar directamente o a través de terceros el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato de conformidad con el numeral 7 del artículo 2 el Acuerdo 003 de 2024 del Consejo Directivo del FOMAG, y en cumplimiento del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 441 de 2022.
3. Dar cumplimiento a los mecanismos de difusión y comunicación de la Red de Prestadores de SST a los usuarios conforme a lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo 003 de 2024 del Consejo Directivo del FOMAG y las normas que los modifiquen o sustituyan.
4. Reportar a las entidades competentes los incumplimientos en que llegare a incurrir el CONTRATISTA frente a las condiciones definidas en el Decreto 780 de 2016 en lo referente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y las normas que lo sustituyan modifiquen o complementen.
5. Exigir al CONTRATISTA, según aplique, el cumplimiento de lo establecido en la Circular Única 047 de 2007 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y las normas que lo sustituyan modifiquen o complementen.
6. Suministrar y dar a conocer al CONTRATISTA procedimientos y parámetros relacionados con el objeto del contrato, a través de los siguientes documentos: a) ANEXO No. 7 DOCUMENTO TÉCNICO ECIS L, b) ANEXO 4 PLAN OPERATIVO DE LOS ECIS – L) ANEXO No. 13 ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO.
7. Garantizar al CONTRATISTA, un proceso de inducción sobre tópicos relacionados con: a) Lineamientos técnicos para la Operación de los ECIS y, b) Gestión Documental del SG-SST en cada Establecimiento educativo. Los cuales se suministrará una vez inicie la ejecución del contrato por parte de la Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Las demás que le correspondan, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo del GERENTE DE SERVICIOS DE SALUD - FOMAG, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del FOMAG, con el apoyo del Director Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces y la Coordinación de Gestión Territorial SST.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cambio del supervisor por parte del ordenador del gasto, el profesional saliente que ejercía dicha actividad deberá entregar un informe sobre la ejecución del contrato al nuevo supervisor designado, asimismo, se informará al CONTRATISTA la designación del nuevo supervisor, sin que se requiera su aceptación o modificación contractual.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las actividades de supervisión se contará con el apoyo de los directivos, asesores, profesionales y en general del personal que preste sus servicios para la FIDUPREVISORA S.A.

CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o sustituyan, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: 1) Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato; 2) Guardar la reserva debida frente a toda la información generada en desarrollo del objeto contractual; 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial; 4) Garantizar que la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada con ocasión de la ejecución del contrato sea pertinente, oportuna, útil y veraz. Además, garantizar que la información ha sido obtenida de forma transparente y lícita, y que es creíble y fidedigna; 5) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación o uso relacionada con el tema del contrato aquí suscrito; 6) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios; 7) Informar inmediatamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado, así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio; 8) garantizar por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secreto y confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida; 9) Cualquier violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte de Fiduprevisora S.A, como Administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. En consecuencia, no podrán entregar, comunicar, copiar o dejar conocer de extraños o de personas no autorizadas por la otra parte; 10) Cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo señalado en la presente cláusula respecto con la confidencialidad y reserva de la información, permanecerá vigente aún después de la terminación del contrato por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de éste, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos

PARÁGRAFO SEGUNDO. Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

PARÁGRAFO TERCERO. Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el PROVEEDOR y el Contratante se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO. Esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que: i) Estaba en el dominio público al momento de su divulgación; ii) Después de su divulgación, fue publicada, o bien llegue a formar parte del dominio público, sin que esto represente falta alguna por la parte receptora; iii) Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información; iv) Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra, y v) estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES:

El **CONTRATISTA** deberá garantizar que, previo a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cada docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) suscriba de manera expresa y voluntaria la autorización para el tratamiento de sus datos personales y sensibles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así como en las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Para ello, el **CONTRATISTA** deberá: i) Diseñar y suministrar un formato de autorización que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales; ii) Garantizar que la autorización sea previa, informada y voluntaria, asegurando que el docente comprenda el propósito del tratamiento de su información y los derechos que le asisten; iii) Recolectar, almacenar y custodiar las autorizaciones firmadas, manteniéndolas disponibles para auditoría y verificación por parte del **CONTRATANTE**, las Entidades Territoriales Certificadas o los entes de control competentes; iv) Asegurar que los datos personales y sensibles sean tratados exclusivamente para la ejecución del presente contrato y conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad; v) Garantizar la adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos recolectados, evitando su acceso, uso o divulgación no autorizada; vi) Brindar mecanismos efectivos para el ejercicio de los derechos de los docentes, incluyendo la consulta, rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012; vii) Reportar cualquier incidente de seguridad o vulneración de datos al **CONTRATANTE** y a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; viii) El **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE** un informe mensual sobre el estado de las autorizaciones suscritas y las medidas adoptadas para garantizar la protección de los datos personales y sensibles.

El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de sanciones contractuales. Igualmente, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de confidencialidad, para los efectos del presente contrato, en el momento en que el **CONTRATANTE** como responsable del tratamiento de datos personales le transmita o ceda información con datos personales al **CONTRATISTA**, este se convertirá en EL ENCARGADO del tratamiento de dicha información, por lo que se le extiende la responsabilidad de su tratamiento, incluyendo la adopción de medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular.

Tanto el ENCARGADO como el RESPONSABLE del tratamiento, usarán y se transmitirán entre sí estos datos personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del ENCARGADO informar al RESPONSABLE los canales de comunicación para que los titulares ejerzan sus derechos, así mismo informar la política del tratamiento de datos, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

le haga el RESPONSABLE en relación con el tratamiento de los datos personales sujetos a la transmisión y en general atender lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia.

Una vez finalizado el contrato, EL ENCARGADO del tratamiento de datos solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las demás actividades encaminadas al tratamiento de datos personales que EL RESPONSABLE le haya entregado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo por lo canales establecidos por este mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de datos personales, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de datos personales que se requiera para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CUMPLIMIENTO AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001:2015, asociadas con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales, siempre y cuando tenga aplicación en el presente contrato, de conformidad con el objeto contractual establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO. MANEJO DE RESIDUOS: será obligación del **CONTRATISTA**, entregar al **CONTRATANTE**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos y especiales (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos peligrosos), que se generen con ocasión al desarrollo de este contrato, siempre y cuando tengan aplicación en el mismo, de conformidad con el objeto contractual establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AMBIENTAL: con la firma de este contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta que conoce, acepta y aplicará los lineamientos del sistema integrado de gestión para proveedores y contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN ADELANTE -SARLAFT: En cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y las disposiciones legales vigentes en la materia, el **CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad de juramento, que: (i) Los recursos que administra y utiliza provienen de actividades lícitas relacionadas con el desarrollo normal de su objeto social; (ii) No ha sido vinculado ni se encuentra incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y/o Financiamiento del Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM); y, (iii) No ha sido condenado por delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Testaferro, Enriquecimiento Ilícito o delitos conexos. El **CONTRATISTA** se obliga a diligenciar de manera veraz, clara, completa y oportuna los formatos requeridos por el **CONTRATANTE** en el marco del SARLAFT, y a reportar cualquier novedad relacionada con sus socios, accionistas, beneficiarios finales, estructura societaria, operaciones con moneda extranjera, pertenencia a grupos empresariales o cualquier



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

información relevante que pueda implicar riesgo en materia de LA/FT/FPADM. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a realizar, en cualquier momento, las verificaciones pertinentes en listas restrictivas nacionales e internacionales, con base en la información suministrada en el presente contrato y en los formularios SARLAFT correspondientes. En caso de que el **CONTRATISTA** sea incluido en listas restrictivas por LA/FT/FPADM, o vinculado a investigaciones penales por delitos relacionados, el **CONTRATANTE** podrá dar por terminada de manera anticipada y unilateral la relación contractual, sin que ello genere derecho a indemnización alguna por parte del **CONTRATISTA**. El **CONTRATANTE** se compromete a dar tratamiento a los datos personales del **CONTRATISTA** conforme a la normativa vigente sobre protección de datos. Cualquier sanción, multa, condena o perjuicio causado al **CONTRATANTE** como consecuencia del incumplimiento de esta cláusula o del suministro de información falsa o inexacta por parte del **CONTRATISTA**, deberá ser asumido en su totalidad por este último.

Asimismo, el **CONTRATISTA** garantiza que todo fabricante, proveedor, intermediario, transportador o agente involucrado en la cadena de distribución de productos o servicios vinculados a la ejecución contractual, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia aduanera, fiscal, tributaria y comercial, incluyendo el pago de tasas e impuestos, y se abstiene de prácticas como evasión fiscal, corrupción, soborno, fraude, competencia desleal o similares. De igual forma, se garantiza el cumplimiento de los requerimientos de entidades de supervisión y control como la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. El **CONTRATISTA** manifiesta su aceptación y cumplimiento de las políticas y procedimientos del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT adoptados por FIDUPREVISORA S.A., conforme a lo previsto en la Circular Externa 007 de 1996, Título I, Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia. Declara, además, que la documentación suministrada para efectos de conocimiento del cliente (documentos de identificación, certificados de existencia y representación legal, antecedentes, estados financieros, entre otros) es veraz y verificable, y autoriza su validación contra listas restrictivas. En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las políticas internas del SARLAFT adoptadas por FIDUPREVISORA S.A., deberá notificar de inmediato y por escrito cualquier situación que implique la emisión de reportes en su contra por parte de autoridades judiciales o administrativas, incluyendo entes de control, la Superintendencia Financiera o cualquier autoridad competente. Igualmente, deberá reportar si incurre en alguna causal de inhabilidad, inclusión en listas restrictivas nacionales o internacionales o cualquier hecho que represente un riesgo en materia de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones administrativas, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **CONTRATO**, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo administrativo, demanda o acción legal en contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, el **CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones,



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente para su cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Antes de acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme podrá realizar una solicitud escrita y sustentada dirigida a la otra parte, señalando su inconformidad y proponiendo fórmulas de acuerdo, a dicha solicitud deberá darse respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo. Asimismo, deberá intentar agotarse los mecanismos alternativos de solución de conflictos de negociación, mediación y conciliación; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS: Las partes acuerdan que el **CONTRATANTE** podrá aplicar multas diarias y sucesivas hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Las multas indicadas en la presente cláusula se aplicarán en caso de incumplimiento tardío, parcial o total de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, previa observancia del debido proceso y garantizando el derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:

1. Comunicación del presunto incumplimiento: el **CONTRATANTE** comunicará al **CONTRATISTA** sobre el presunto incumplimiento a la dirección de correo electrónico o a la dirección de correspondencia física señaladas en el presente contrato, especificando las obligaciones presuntamente incumplidas, los hechos u omisiones que configuran el incumplimiento, y otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para que el **CONTRATISTA** presente sus descargos anexando las pruebas que considere pertinentes.
2. Evaluación de Descargos: Una vez recibidos los descargos, el **CONTRATANTE** evaluará las consideraciones presentadas por el **CONTRATISTA** y decidirá si procede o no la imposición de la multa, comunicando su decisión por escrito a la dirección de correo electrónico o a la dirección de correspondencia física señaladas en el presente contrato.
3. Imposición y Pago de la Multa: Si se impone la multa, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la misma de los pagos adeudados al **CONTRATISTA**. De no ser posible el descuento, el **CONTRATISTA** deberá pagar el valor de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contabilizados a partir del recibo de la comunicación de la decisión de imposición de la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a compensar el valor de las multas con cualquier suma que se le adeude o se le llegare a adeudar en virtud del presente contrato, de conformidad con los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni impide que el **CONTRATANTE** ejerza otras acciones legales que correspondan, para asegurar la correcta ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el **CONTRATISTA** no cancele el valor de la multa en el plazo establecido y no existan sumas para compensar, el **CONTRATANTE** podrá iniciar las acciones legales correspondientes para su cobro, teniendo en cuenta que el documento mediante el cual se impuso la



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

multa y el presente contrato constituyen título ejecutivo.

PARÁGRAFO QUINTO. El **CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para aplicar las multas a través del ordenador del gasto de la FIDUPREVISORA S.A.

PARÁGRAFO SEXTO. El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CLÁUSULA PENAL: Ante el incumplimiento parcial o total de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contraídas en el presente contrato, **LAS PARTES** convienen y facultan al **CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** el pago de la cláusula penal como estimación anticipada de los perjuicios, cuyo monto será de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

El pago de la cláusula penal no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de las multas de que trata la cláusula anterior, y tampoco lo exime del pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato que superen el valor de la cláusula penal aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el **CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción en el procedimiento para la aplicación de la cláusula penal, para lo cual las partes convienen el desarrollo de las siguientes etapas:

1. El **SUPERVISOR** del presente contrato, con apoyo de la auditoría establecida por el **CONTRATANTE**, presentará al **CONTRATANTE** un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir el retraso o incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. El **CONTRATANTE** remitirá a el **CONTRATISTA** y a la aseguradora que respalde el presente contrato, una comunicación en la que exprese los hechos que puedan constituir un retraso o incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, aportando las evidencias que lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la que trata el numeral anterior, para presentar por escrito sus descargos, adjuntando las evidencias que lo sustenten. La aseguradora contará con el mismo término, para presentar por escrito las explicaciones o consideraciones respectivas.
4. El **CONTRATANTE** enviará el documento de descargos del **CONTRATISTA** y las explicaciones de la aseguradora para consideración del supervisor con apoyo de la auditoría.
5. Teniendo en cuenta la revisión del supervisor se procederá así:
 - 5.1. Si el supervisor con apoyo de la auditoría encuentra que las explicaciones y descargos tienen justificación se lo hará saber al **CONTRATANTE** a través de un informe.
 - 5.2. Si se encuentra que las explicaciones y descargos NO tienen justificación o no son suficientes procederá a:
 - 5.2.1. Determinar los días de retraso e indicar el monto de la pena y la relación sobre la



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

facturación del mes.

5.2.2. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** e indicar el monto de la pena y la relación sobre la facturación del mes.

5.2.3. De lo anterior realizará un informe con apoyo de la auditoría y lo remitirá al **CONTRATANTE** para su consideración.

6. Con base en el informe presentado por el supervisor de que trata el numeral anterior, el **CONTRATANTE** decidirá si termina el proceso o aplica la cláusula penal, en este último caso la decisión será comunicada al **CONTRATISTA** y a la aseguradora.

7. El **CONTRATISTA** y la aseguradora podrán reclamar ante el **CONTRATANTE** por la medida adoptada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

8. La reclamación presentada por el **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor con el apoyo de la auditoría, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por el **CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se adelantarán las acciones correspondientes para hacer efectivo el pago.

9. Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeuda al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. A través de la firma del contrato, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan a título de cláusula penal, con los montos que el **CONTRATANTE** le deba o le llegare a deber a el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el **CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del **CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. El **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para aplicar la cláusula penal a través del ordenador del gasto de la FIDUPREVISORA S.A.

PARÁGRAFO CUARTA. El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las PARTES podrán terminar anticipadamente este contrato de acuerdo con las siguientes causales: 1) por mutuo acuerdo, en cualquier tiempo, mediante escrito enviado por correo, no siendo necesario que se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere pago de perjuicios e indemnizaciones por la terminación anticipada del contrato. 2) Por incumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a su



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

existencia y durante la ejecución del contrato, en forma especial, respecto del **CONTRATISTA** cuando le sea retirado, suspendido o cancelado, el permiso de funcionamiento o de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) o cuando se presente cualquier circunstancia que afecte la vigencia de la licencia de SST. 3) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** 4) No adopción de los correctivos requeridos por el **CONTRATANTE** dentro del plazo establecido; 5) Por la prestación inoportuna y/o cuando no es de calidad por parte del **CONTRATISTA**; 6) Expiración de la vigencia del contrato de fiducia mercantil que el **CONTRATANTE** tiene para la administrar y ser vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para el **CONTRATISTA**. 7) **EL CONTRATANTE** podrá terminar el contrato cuando concurren circunstancias sobrevinientes de interés público, o por decisión de terminación anticipada que recomiende el Consejo Directivo del FOMAG, o por caso fortuito o fuerza mayor que impidan su ejecución, sin que ello genere obligación de compensación al **CONTRATISTA**; y, 8) Las demás causales definidas en este contrato y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley.

En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. El **CONTRATISTA** se obliga a comunicarle al **CONTRATANTE** por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación.

Las suspensiones del plazo del contrato debido a las circunstancias establecidas en la presente cláusula se sujetarán a lo dispuesto en la minuta del contrato. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 780 de 2016 sustituidos por el Decreto 441 de 2022 y demás aplicables, especialmente el Manual de Contratación del FOMAG, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los **SEIS (6) meses** siguientes a la fecha de su vencimiento. Durante este proceso, se elaborará un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de la ejecución técnica, jurídica y financiera del contrato, determinando si las partes se encuentran a paz y salvo o si persisten obligaciones pendientes por cumplir, aplicando la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: El **CONTRATISTA**, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá ningún tipo de vínculo o relación laboral entre las partes. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre el **CONTRATANTE** y las personas destinadas por el **CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que este último será el único empleador de aquellas. De esta forma, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato.

Amef
Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes,



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del **CONTRATISTA** que trabaje en el desarrollo de la relación que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CESIÓN Y/O SUBROGACIÓN EN LA POSICIÓN CONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa e irrevocable que la posición **CONTRATANTE** podrá variar dentro de la ejecución del **CONTRATO** sin que se afecten los términos que lo regulan, en ese orden, si la calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, cambiara con ocasión a la celebración de un nuevo contrato de fiducia mercantil adjudicado a otra sociedad fiduciaria, **FIDUPREVISORA S.A.** cederá su posición contractual al nuevo administrador fiduciario. Así mismo, de acuerdo con las variaciones que den en el marco de la negociación del contrato fiduciario que actualmente tiene Fiduprevisora conforme a las cuales se tiene previsto que asuma el gasto de estos contratos administrados por el Patrimonio Autónomo, se efectuará la cesión o el cambio de calidad del **CONTRATANTE** como vocero y administrador a posición propia.

Para el efecto, se ejecutarán las correspondientes modificaciones contractuales para perfeccionar dicha subrogación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES: Cualquier prórroga, modificación y/o adición al presente **CONTRATO** deberá constar por escrito mediante otrosí, el cual se entenderá aceptado por las partes con la suscripción del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el contrato, mediante la constitución de las pólizas que se enuncian a continuación, emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, bajo la autorización, inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	BENEFICIARIOS
CUMPLIMIENTO	10% del valor total del Contrato.	Vigente a partir del perfeccionamiento del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5,
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor total del Contrato.	Vigente a partir del perfeccionamiento del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	- FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NIT. 830.053.105-3
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Garantizando como mínimo los siguientes amparos: i) predios, labores y operaciones; ii) daño emergente y lucro cesante;	5% del valor total del contrato.	Vigente a partir del perfeccionamiento del contrato, por el plazo de ejecución del contrato.	



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

iii) responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual.			
---	--	--	--

- La garantía debe ser constituida a favor de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO.**
- Los beneficiarios de las DOS pólizas de seguro antes señaladas deben ser:
 - **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 860.525.148-5**
 - **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT. 830.053.105-3.**
- El CONTRATISTA **deberá allegar junto con las garantías exigidas, el clausulado correspondiente a cada una de ellas, así como el recibo de pago de primas a que haya lugar, expedido por la aseguradora.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El **CONTRATISTA** deberá remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías requeridas en la presente cláusula, aclarándose que las vigencias deben constituirse a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por el **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciera el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO. GASTOS. Los gastos de constitución de la (s) póliza (s) exigida (s) en la presente cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO. ACTUALIZACIÓN. El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar la vigencia y demás aspectos de la (s) póliza (s) de seguro, conforme a la fecha de suscripción de las prórrogas, modificaciones y/o adiciones, suspensiones o reinicios a las que haya lugar, durante la vigencia del presente contrato. Así mismo, el **CONTRATISTA** se compromete con la suscripción del presente contrato a mantener la suficiencia de las garantías durante todo el plazo de ejecución del contrato conforme al presente acto y subsiguientes, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: En el evento en que alguna de las partes sea demandada judicialmente o condenada individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación de los servicios objeto del presente contrato o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes o colaboradores, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando al **CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes.

PARÁGRAFO. La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el presente contrato haya terminado y aun después de ser liquidado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara que no se encuentra inmerso en ninguna de las Inhabilidades o Incompatibilidades previstas en la Constitución Política de 1991 y demás normas concordantes, que le generen algún impedimento para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 que establece los regímenes excepcionales, así como el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 que regula la naturaleza jurídica y régimen de los actos de las Sociedades de Economía Mixta, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato, todos los documentos que componen la etapa pre contractual así como también todos los mencionados en las partes enunciativa, considerativa, y dispositiva del contrato. Igualmente conformarán el expediente del presente contrato, las comunicaciones del Supervisor, sus informes, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Las partes declaran dirección de notificación las que aquí se indican; siendo responsabilidad de cada una, informar a la otra cualquier cambio que se presente frente a este aspecto.

Se recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

Dirección: CL 39 1 40

Correo: contabilidad@carvajalips.com

Teléfono(s): 3188881314

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 12°, Bogotá D.C. VCD.

Correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co

Teléfono(s): (601) 5945111 Ext. 105, 106

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. Iniciará su ejecución una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Manual de Contratación del FOMAG, esto es, con la expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de las garantías que se estipulen en el contrato.



CONTRATO No. 12076-242-2026 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DEL ÁMBITO LABORAL (ECIS – L), CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y CARVAJAL LABORATORIOS I.P.S. S.A.S.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO** en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

HERMAN ARNULFO BAYONA ABELLO

Vicepresidente de Prestaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ordenador del gasto Fiduprevisora S. A vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG-

EL CONTRATISTA,

JUAN PABLO CARVAJAL ROJAS

Representante Legal de IPS
CARVAJAL LABORATORIOS IPS
SAS
NIT: 900152996-7

Elaboró: María Fernanda Rivera Guiza – Abogado(a) de la Dirección de Contratación
Revisó: William Castaño España – Abogado Subdirección de contratación y legalización
Revisó: Carolina Salas – Subdirectora de Contratación y Legalización
Aprobó: Any Tovar – Directora de Contratación